

Este es vn tratado q
el obispo dela ciudad Real de Chiapa do
tray Bartholome de las Casas/o Casaus
compuso/por comission del Consejo Real
delas Indias: sobre la materia de los yn-
dios que se han hecho en ellas esclauos. El
qual contiene muchas razones y aucto-
ridades juridicas: que pueden apro-
uechar a los lectores para deter-
minar muchas y diuersas
questiones dudosas
en materia de re-
stitucion: y de
otras que al
presente los
hombres
el tiempo de agora fratan.

Año 1552.



Argumento del siguiente tractado.



Obispo de la ciudad

Real de Chiapa don fray Bartholomeo de las casas / o casaus: como tratasse
z insistiese en el Consejo Real de las
Indias importunamēte: sobre la libertad
z remedio general de los Indios:
y entre otras partes de sus negocios / fuesse suplicar: q
los yndios que tenían los Españoles que propriamente
llamauan ellos esclauos: se pusiessen todos en libertad:
allegando que ni vno de ynumerables que se han tenido
z tienen: no ha auído justa ni legítima: sino los que
auía injusta z yniquamēte eran hechos esclauos: deter
minando el christianissimo cōsejo de tratar dello z diffi
nirlo entre sus innumerables ocupaciones: en cargo y co
metió al dicho obispo que diessse por escripto lo que des
ta materia sentia. El qual en cumplimiento del dicho
mandado z comission real: puso la siguiente conclusion
con tres corrolarios que son como tres ramas: que ne
cessariamente nascen dela verdad con sus prouanças.
En las quales muestra muy claro la justicia / o injusticia
con que se hizieron / o pudieron hazer en aquel orbe de
las Indias / los yndios que han tenido y tienen los Es
pañoles por esclauos: y la obligacion que ay para liber
tallos.

Prologo del Obispo para los inclitos señores el consejo Real delas Indias.

Auy poderosos Señores.

Diq̃ Vuestra alteza me
mando que diésse por escripto: lo q̃ sentía/
o entendia / cerca dela materia delos Indí
os que se han hecho esclauos y con titulo d
esclauos los poseen los españoles en las yndias: parese
cí me que seria a vuestra alteza mas agradable por sus
frquentissimas ocupaciones dar mi parecer compen
diosamente por la siguiente conclusion con su prueua y
escrolarios que della dependen.

Conclusion.

Todos los yndios que se
hā hecho esclauos élas yndias dī mar Occ
ano: desde que se descubrieron hasta oy: an
si o injustamente hechos esclauos: y los Españoles po
ñen a los que oy son biuos por la mayor parte con ma
la consciencia: aunq̃ sean delos q̃ ouieron dlos Indios
La primera parte desta conclusion / se prueua por es
ta razon generalmente: porq̃ la menor y menos sea y in
justa causa que los españoles pudieron auer tenido pa
ra hazer a los yndios esclauos: era mouiêdo cōtra ellos
injustas guerras: pues por esta causa: de injustas guer

ras: no pudieron justamente hazer vno ni ninguno esclauo: luego todos los esclauos q se han hecho en las indias desde que se descubrieron hasta oy: han sido hechos injustamente esclauos. La menor razon deste argumento es manifesta: lo que suppone que es no auer tenido los Españoles contra los Indios jamas justa guerra en ninguna parte delas yndias hasta oy: prueuo lo desta manera. Porque nunca jamas ouo causa ni razon justa para hazella: ni tampoco ouo auctoridad del principe: y estas son dos razones q justifican qquiera guerra (conuiene a saber) causa justa y auctoridad del principe. Que no aya auido causa justa paresce: porq vistas todas las causas que justifican las guerras: ni todas ni alguna dellas no se hallara/ q en esta guerra concurrat. Porque ni por injurias que los Indios les ouieslen hecho. Ni por que les pguieslen: impugnassen: ni inquietassen: porque nunca los vieron/ ni conoçieron segun hazen los turcos y los moros de Africa: ni por que detuuiessen nuestras tierras: que en otro tiempo ouieslen sido de christianos: porque nunca lo fueron / o alomenos no ay noticia dello: como Africa lo fue en tiempo de sant Augustin/ y el reyno de Granada: y lo es el imperio de Constantinopla: y el reyno de Jerusalem. Ni tampoco porque sean hostes propios / o enemigos capitales de nuestra sancta fee: que la pguieslen y trabaxassen quanto en si era destruylla/ o por abiertas persecuciones/ o por occultas psuaciones: dando dadíuas y dones/ o por otra qualquiera manera: forcejando que los christianos la renegassen/ con intencion de incumbrar la suya: como quiera que en teniendo noticia dlla con grande Jubilacion aquellas gentes yndianas la recebían. Pues por sola la ampliacion y predicacion de la fee entre gentes y tierra de gentiles como son aquellas: nunca vno ley diuina / ni humana que guerra con

interesse ni permitiesse: antes la condenan todas: sino
queremos afirmar que la ley euangelica: llena de to-
do dylçoz/ ligereza/ blandura/ y suauidad: se deua de
introduzir/ como la suya introduxo mahoma. **Q**ue tra-
can que podria auer (conuiene a saber) por razon de
ocorer los Innoçentes: eneste caso de agora della no
es menester tractar. Lo vno porq̃ nunca por nuestros
españoles tal guerra se ba pretendido: sino matar/ des-
pojar/ y robar los innoçentes: vsurpar les sus tierras:
sus aziendas/ sus estados/ y señorios. Lo otro/ por
que esta guerra es de per accidens: y no en todas par-
tes auriã lugar/ sino en muy poquitas: y enestas no se-
ria guerra sino defension. Y auiã de ser al modo delas
guerras ciuiles/ o particulares: donde no son esclauos
los que se prenden enellas. Y auriã se primero muy mu-
cho de mirar: y considerar muchas circunstançias que
se justificassen: y no fuesse con mas injusticia: que las
otras guerras. Assi como si por ella podrian padecer
mas innoçentes en cuerpos y en animas: que librar se
prendian/ y mayores daños y escandalos/ infamia/
todo/ y aborrecimiento dela fee / y impedimento dela
conuerzion de infinitos pueblos: y otros muchos in-
conuinentes. **P**ues como por ninguna delas dichas
causas: y no ay otras (y si las ay/ a estas seran reduzi-
bles) los españoles no pudieron hazer contra los yn-
dijs justa guerra: luego nunca tuuieron causa justa.
Nie tampoco ayã tenido auctoridad del Príncipe:
assi es manifestõ. **P**orque nunca jamas hasta oy los
españoles guardaron mandado/ ley/ ni orden/ ni instru-
cion que los Reyes catholicos passados dierõ: ni vna
ninguna de su Magestad: enesto delas guerras: ni
otra cosa / que para bien delos yndios proueydo se
ouiesse: y por vna sola que se ouiesse guardado ofrece-
riã a perder la vida. **P**ara prouea desto vean se las

2
Alteza

¿ sido

residências de todos los gouernadores passados: y las
prouanças q̄ vnos cōtra otros han hecho: y las informa
ciones q̄ cada ora aun en esta corte se pueden hazer: y ha
llara. y. al. q̄ vno ni ningū gouernador ha auído/ ni oy
lo ay (sacado el visorey dō antonio: y el licēciado cerra
to delos presentes: y el obispo de Lueca dō Sebastia ra
mírez en los passados) que aya sido christiano: ni temí
do a dios: ni guardado su ley/ ni la de sus reyes: y que
no aya sido destruydor/ robador/ y matador injusto: de
todo aquel linaje humano. Luego como en todas las
guerras/ que los españoles contra los yndios han he
cho: aya faltado verdaderamente causa justa y real au
toridad: si guese que ayan sido todas injustas: y por cō
siguiente todos los que las han hecho/ ladrones / ola
trículos/ y p̄dones/ como los llamā los d̄rechos. Y pece
en la ley hostes. ff. de capti. et possimí. Y assi q̄ no ayā
podido hazer vno ni ningū yndio justamēte y segū de
recho esclauo: ni ē todas las yndias: por esta vía lo aya.
¶ Que la mēos mala/ y menos feaz injusta causa q̄ los espa
ñoles pudieron auer tenido/ tuieron: pa hazer los y
dios esclauos que hizieron: era y fue mouiendo contra
ellos injustas guerras: segun las otras fueron llenas al
menos de mayor nequicia y deformidad: prueuase por
esta manera. Porque todas las otras causas y vías que
han tenido los españoles sin las delas guerras para ha
zer a los yndios esclauos: han sido espantables: y nunca
vistas: ni oydas tales cautelas/ tales fraudes/ tales do
losas machinaciones: y exquisitas inuentiones / y no
uedades de maldad: para poner en admiracion a todos
los hombres. ¶ Para noticia dello qual: aqui referire
muy muchas algunas y pocas. ¶ Unos por engaños
hazian a los yndios que estuuiesen / o viuuiesen con
ellos/ o por miedos/ o por halagos: los atrayan a su pi
der: y despues les hazian confessar delante delas justi

es que eran esclauos: sin saber/ o entender los inno-
cetes que quería dezir ser esclauos. Y con esta confes-
sion las iniquas justicias: y gouernadores passauan y
mandauan les imprimir el hïerro del rey en la cara sien-
do abidores ellos mismos dela maldad. ¶ Los otros prouo-
caban a algunos yndios malos con media arroba de
vino/ o por vna camisa/ o otra cosa que les daua: a que
hurtassen algunos muchachos huerfanos que carecia
de madre y madre/ o los traxessen por engaños: como pa-
ra ombídallos: y con vna manada dellos venian se a-
lo Españoles: y hazian les del ojo que los tomassen:
los quales los atauan/ y metian los en los nauios: o lle-
uauan los por tierra/ y sin hïerro vendian los por escla-
uos. Y aquellos plagiarios primeros/ o los otros se-
gundos que los comprauan: y uan delante del gouerna-
dor/ o justicia: y dezian que los auian comprado por es-
clauos: y luego sin mas aueriguar los herraui. ¶ Los
Españoles y uan delas yslas/ especialmēte la española/ y
San Juan/ y Cuba (dando dello auctoridad y licencia
laudiencia y las justicias) cō dos/ o tres nauios ala
tierra firme/ y a otras yslas: y de noche saltaua en tier-
ra/ y al quarto del alua estando los yndios en su pueblo
seguros en sus camas los salteaua/ y pegaua fuego alas
casas: matauan los q podian: y los q tomauan a vida/
(e muchos saltos q hazia) hinchia los nauios: y trayā
los a vèder por esclauos. Algunas vezes los hā herrado
con hïerro del rey en las caras: y otras en los muslos. ¶ Los
casos a muchos de los yndios pusierō les nōbres/ nabo-
res de por fuerça: confundiendo los su misma malicia:
a ièdo verguēça de llamarlos esclauos. Aunq como co-
sina y segura y biē ganada: de vnas manos a otras los
vdiā y vèdē/ y los traspassan. Y desta mañra/ y cō esta ju-
sticia/ y ordē/ y auctoridad/ y reticitud/ y buena cōsciēcia
h traydo alas yslas española/ y cuba y san juā: ò la costa

de las perlas / y de Honduras / y de Yucatã / y de Panuco / y en gran manera y en inmenſa cantidad y con detestables tyranicas desuerguenças del infelice reyno de Yeneçuela: y de Guatimala / y Nicaragua / pa llevar a vender a Panama / y al Peru / en verdad (alo q̃ siento y creo) mas de tres cuētos de ánimas. Y niſguã vez trayan en vn nauio trezientas / o quatrocientas personas: que no echassen en la mar las ciento / o las ciento y cincuenta muertas: por no dalles de comer y de beuer. Por que tantos cargauan: que las vasijas que metian para agua / ni los bastimentos que lleuauan: bastauan: ſino para muy poco mas de ſuſtentar ſe los plagiarios que los ſalteauan / o que de los otros ſalteadores los comprauã. Otros estando los yndios ſeguros / y pacificos en ſus pueblos / y caſas / y repartidos / o encomēdados / ſiruiendo a los eſpañoles con quanto tienen: embiauan los a llamar: ſi eran dozientos hombres en el pueblo: mandauan al cacique y ſeñor del: que les embiaſſe luego para tal dia / y tal hora / trezientos hombres cargados de mayz: o para que les hiſieſſen alguna labrança: y como el cacique ſe entriſteciēſſe: como no tuuiēſſe tanto: y ſe detuuiēſſe pensando que haria / o de que cumpliria: lo que el eſpañol le demandaua / y mandaua: por vn dia / o dos que ſe tardaffe: leuataua le que ya no obedecia / y que eſtaua alçado: y que ya no venia a ſu mandado: pedia luego licencia al tyrano gouernador / o capitán para yr contra el con gente. Y do alla hallaua los en ſus caſas / o en ſus labranças trabajando: y mataua los que queria / y los demas ataua los: trayendo los como auídos de buena guerra: y luego ſe los herraua por eſclauos. Otros embiaban a dezir a los caciques que luego viniēſſen cincuenta yndios para trabajar en la labrança / o que les traieſſen tantas cargas de mayz / de madera / o otras coſas: y al tiempo que los queria

desedir: deziã les que se quedassen dellos diez / o quĩn
ze hmbres para traer yerua alos caualllos aquel dia / o
doz y dos los otros: los entregauan a quien ya los te
nia vendidos por esclauos y los metiã enel barco / o
nauo z assi los lleuauã. **D**tros dezian / que no os los
uentiã por esclauos / sino por naborias: naboria / quiere
dez: que les sirue continuamente en casa de la misma
maera que esclauo / sino que publica ni secretamente
los ueden vender sin pena. **D**emanera que solamente
di firen enel nombre: porq̃ en effecto lo mismo es. **L**le
uaua los el que los compraua en sus colleras y cadenas
de hierro z trasportaua los ciento y doziẽtas leguas:
y si tener h̃ierro del Rey: los herraua en la cara con le
tra de su nombre. Y algunas vezes los herrauan con
un ierro caliente el primero que hallauã: como somos
cietos desto. **D**espues que se auia seruido dellos / o q̃n
do ueriã: vendiã los todos por esclauos (siẽdo todos
debs yndios libres) que tenia encoẽmdados. **Q**uan
do las mugeres y los h̃ijos de aquellos que los estauã
esprando / para que les diessen y truxessen de comer / o
fuesen a hazer sus labranças / o para gozar de la presen
cia de las mugeres de sus maridos / y los h̃ijos de sus pa
dres: viã boluer los otros sus vezĩnos / preguntan
doles por ellos: deziã les / que quedauã para traer yer
ua para los caualllos / q̃ luego vernian / pero nunca los
vean mas de sus ojos. **C**onsidere vñestra alteza lo que
finirĩan. **D**esta manera han despoblado toda la mayor
parte de la prouĩncia de sant **B**iguel q̃ esta entre Gua
timala y **M**icaragua. **E**yo por mis mismos ojos he vi
sto a los allos desta manera en cadenas. **D**tros algunas
vees eran embiados por sus capitanes / o gouernado
re alos pueblos de los yndios a llamar los / o a ver de
que manera estauan: y ha acaescido venir los yndios
cagados de gallĩnas y comĩda / y otras cosas de presen

tes para los españoles: y topar los en los caminos como
ouejas mansas: y començar a dar cuchilladas en ellos:
para dar a entender q̄ estauan alçados: y despues yuan
al pueblo donde hallauan los demas seguros y descu
dados: y matauan los que querían / para mostrar q̄ los
hallauā de guerra y alçados: y los otros trayan presos
para que se los diessen por esclauos: diziendo q̄ los pa
llauan en el camino armados y les tiraron ciertas fle
chas: y q̄ por esso fuerō al pueblo q̄ estaua alçado. y aun
q̄ a los malauēturados capitanes y gouernadores esto
no les passaua por alto / porque no lo ygnorauan: pero
porque no pareciēse q̄ ellos lo mandauā por temor de q̄
en algun tiempo les auia de tomar cuenta: passauā por
ello: y de estos robos y esclauos lleuauā la principal pre.
Dtos despues de hechas las crueles y injustas guer
ras: y repartidos todos los pueblos de los yndios en
tre si (q̄ es por lo q̄ siempre rauia) la primera de las tra
nias y iniquidades era esta: q̄ ellos exercitauan. **D**ezia
los caciques y señores de los pueblos: aueys me de dar
de tributo / tantos tejuelos / o marcos de oro / cada sesen
ta / o setenta / o ochenta dias: y esto q̄ fuesse tierra de oro
o q̄ no lo fuesse: dezian los caciques / daros hemos lo q̄
tuuieremos: y trayan les todo lo q̄ podia por el pueblo
arañar. **R**espondia los españoles: soys vnos perros y
aueys me de dar el oro q̄ pido: sino yo os tengo de que
mar. **R**espondia los desuenturados / no tenemos mas
por q̄ no se coge en esta tierra oro. **S**obre esto le dauā do
zientos palos. **D**espues cō grandes amenazas q̄ les ha
zian: y con açomallos los perros brauos / o acometer q̄
los queria quemar: los constreñian a q̄ les diessen cada
sesenta / o setenta / o ochenta dias: cincuenta / o sesenta e
clauos. **Y**nase de miedo el cacique por el pueblo / o pue
blo: si era señor de muchos: y tomaua a quiē tenia do

oijo: vno y a quien tres hijas / las dos: y a todos los q
er ar huérfanos / y no tenían quien boluiesse por ellos
desenparados: y juntauan su numero / y no de los mas
eo en bispuestos: sino escogidos / como selo mandauã:
z de al estatura / como le daua el español vna vara: y en
regua se los / diziendo: ves aqui tu tributo de esclauos
os. Los clamores y llantos que los padres y las ma
dre hazian por el pueblo de ver llevar sus hijos a ven
der: donde sabian que poco auia de durar: quien por
drancarecellos / ni contallos. Mandaua el español al
aque que dixesse a los yndios que quando los lleva
en examinar para herrarlos: que confessassen que erã
esclauos / y hijos de esclauos: y q en tãtas ferias / o merca
do auia sido vendidos y cõprados: sino q lo auia de que
na. El caciq de miedo tenia harto cuydado desto / y
os yndios de obedecelles: aun q los ouiesse de ha
er edaços. Y acaescia ansi como llegauan los indios
en tro de piedra de donde los auian de examinar: co
meçar a dar bozes / diziendo: yo soy esclauo y hijo
de esclauo / y en tantos mercados he sido vendido /
y comprado por esclauo. Preguntaua le el hombre
perido del examinador: porque tambien este robaua:
y soia las maldades con que estos innocentes eran
aftraydos y fatigados: de donde eres tu? Respon
de el yndio / yo soy esclauo y hijo de esclauo / y en tan
to mercados vendido / y comprado por esclauo.
Pre aqui vuestra Alteza como venian tambien eno
endos. Finalmente assentaua lo assi el escriuano: y cõ
taminación / y justicia con el hieerro del Rey los
erauan. Todas estas ynfernales cautelas y fraudes
abã: y veyan los gouernadores / y oficiales de su Ma
gead / y ellos mismos eran los inuentores primeros:
los q en ello tenia parte / y q mas yniqua y cruelmente

lo hazian en los pueblos que para si aplicauan: como
tenian mayor poder y licēcia / y menos cuydado de sus
almas. Y gouernador vno que de vna parada jugo quē
nientos yndios que se escogiesse en el pueblo que el se
ñalaua: y que los tomassen por esclauos. Y esto se deve
tener por verdad / como abaxo dire mas largo: que en
tre los yndios auia (ya que ouiesse algunos) muy po
quitos esclauos. Otro gouernador / o por mejor dezir
destruydor de hōbres tyrano: estando en Mexico / do
zientas leguas de su gouernacion: jugaua dozientos /
y trezientos / y quatrocientos esclauos: y embiava a
mandar al tyrano q̄ tenia en su lugar puesto por tien
te: dando le pueſſa: que le embiasse tantos cientos de es
clauos: porque tenia necesidad para pagar dineros q̄
le auian empreſtado. Este mismo estando en su reynado
porque ni aun al Rey conocia (y estubo siete años que
nunca hizo entender a los yndios que auia otro Rey /
ni señor en el mundo / sino el: hasta que a aquella prouin
cia fueron frayles) juntaua trezientos / y quatrociētos
y quinientos muchachos / y muchachas: tomados de
los pueblos / los mas dispuestos que en ellos hallaua:
y dezia a los marineros / y mercaderes q̄ a aquel puer
to donde el estaua venian y andauan a este trato: esco
ged destas donzellas / y destos muchachos / mira quan
hermosos son: a arroba de azeite / o de vino / o a tocino
o assi de otras cosas de poca valia se los daua. Y desta ma
nera fuerō muchos los Hauios q̄ de estos corderos car
gauan. Y acaescio por vna yegua dar ochenta animas
rationales: y ciento por vn harto astroso cauallo. A o
tros sesenta / o ochenta dias hazian lo mismo los Cac
iques en sus pueblos: tomando los hijos y pariente
que quedauan: y pagauan al tyrano del Español / co
otros tantos el tributo que le auia señalado.
Otros allegando los reliġiosos con blandura y sus

afidél en las Yglesias para predícalles y dalles a
conocer a su dios / teniendo la Yglesia llena de Indio
os: tenían los tyranos y tomauan delas yglesias los
que querían con gran escandalo delos Indios: y angu
tia y affliccion delos frayles: diziendo que los auí
an mñester para llevar cargas: y sacados de allí / los lle
uaua a herrar: y señalar por esclauos. ¶ Otro con li
cencia delos Gouernadores: que la auian a cada passo
y comunmente se daua a todos: por los grandes serui
os que a los Reyes de Castilla les auían hecho: en
oboles / y destruyelles / y despoblalles aquellas tier
as: ala yglesia de Jhesu Christo: echando tantas aní
mas a los Jñiernos: començaron y acabaron de to
mar otro camino / que parecía mas honesto: para con
sumir aquellas gentes: y este fue rescatar como ellos de
ian / o comprar delos mismos caciques / con temor q̃
esponían de quemallos biuos: que por vna camisa /
o por vno que le diessen para hazer esclauos tantos Jñ
os. Los caciques para cumplir con ellos andauan
el pueblo sacando y destruyendo lo dela manera ar
bitraria: haziendo lo mismo. Esta manera de tiranía
y destruyction de aquellos infinitos pueblos tan horrí
ble se hizo tan desuergonçadamente / y tan a ojos vis
tas paçiendo esclauos oy los Indios / que a yer de sus
mismos pueblos les seruián: que viêdo el gouernador
a confuso de saber y consentir tanta y tan cruel injusti
cia: que se despoblaua tan rotamente toda la tierra:
tanto que las mercedes quel hazia (porque ansí las
daban ellos) de dar licencia para rescatar / o robar del
pueblo que tenía encomendado el Español: tantos es
clauos: que nadie lo pudíesse hazer de su pueblo: si no
de pueblo que a otro estuuiesse encomendado. Y assi
mentaron otra estraña cautela. ¶ Ezia cada español a
un cacique: mirad fulano cacique: vos me auéis de dar

cinquenta / o cent esclauos / y no han de ser de vuestro
pueblo: sino de otros yndios. El cacique como sabia
no le conuenia otra cosa hazer: y que le yua la vida / o la
mala vida en ello: yuase al cacique de otro pueblo su ve
sino / y dezia le: el diablo que me tiene a cargo (porque
ansi llaman a los Chistianos en la prouincia de *Thica*
ragua donde esta maldad los tyranos hazian) me pide
tantos yndios para hazer esclauos / y dize que no sean
de mi pueblo: dame los tu del tuyo: y darte he yo otros
tantos del mio. Respondia el otro cacique: plaze me por
que lo mismo me pide: y me manda el diablo / a quien
me han encomendado / y tengo por señor mio. Lleuaua
los a herrar: y dezian que los auian auido cõ juramen
to / no de los de su pueblo: sino de otros pueblos age
nos / y todos dezian verdad: aun que cõ yqual maldad
y sin justicia. La qual los peores que aquellos que esto
hazian malauenturados gouernadores: muy bien sa
bian / y consentian: con que ouiesse alguna color: para
q en algun tiẽpo no fuesen acusados dillas en la residẽ
cia. Porque de guardar fidelidad a Dios / ni a su rey /
ni condoler se de aquellas atribuladas gentes: ningun
cuydado ni charidad tenian. Para prueua desto entre
otras millares de cosas que de los tyranos gouernado
res referir podia / digo esta: que en la prouincia de *Thi*
caragua / llegada vna cedula de su Magestad: por la
qual mandaua que esclauo ninguno se herrase / ni hizie
sse: estando vn nauio cargando se dellos / a medio car
gar: el infilice gouernador tuuola cedula escondida / ha
sta que lo acabassen de hinchir de yndios libres para
que los lleuassen a vender por esclauos como a los suso
dichos. Y auiso a los ladrones plagiarios y destruydo
res de aquellas gentes que cargauan el nauio de y
ndios: que los allegassen y cargassen presto: porque la o
chacedula real era venida. En la prouincia y gouerni

tiō e hōduras q̄ era vna marauilla ver su felicità en
multitud e bōdad de gēte / ē fertilidad / y frescura: y ago
ra eyna miseria y cōpassion y dolor ver su dīspoblaciō:
y pediciō y soledad / y desuēntura: inuēto otra mal
dad: cautela otro gouernador: no mucho menor q̄ esta
El cūia muchos dīneros de ropas / y vino y otros ga
tos que auia hecho comprādo fiado de los mercaderes
que andauan en esta granjeria: y estauan en el puerto
ceros nauios que esperauan la paga q̄ les deuia en es
clauos: y por q̄ auia llegado la dīcha cedula de su Mage
stad tambiē a aquella prouincia que no ouiesse mas
esclauos: mouido el Emperador por muchos clamores
que el su real corte de estos tan execrables peccados auia
legdo: no podía ya abiertamente hazer esclauos / pa
ra pagar sus trampas como solia: embiados dos capita
nes vno por la rībera dela mar: y otro por la tierra a
dentro: mandoles q̄ de los mas seguros y pacíficos y no
lo q̄ hallassen como ouejas en corral ē sus casas y pue
blos: prendiessen y atassen: prendieron y ataron gran
numero y cantidad de yndios: y traydos al puerto hi
cieron poner en las caras vnas letras que dezian destier
ro. Queriēdo dar a entender: para escusarse delas pe
nas la cedula: que aquel y aquellos assī señalados: por
realos los desterrauan por justicia / porque no conue
nia que quedassen en la tierra. Y por esta manera y con
este título / los vendio por esclauos y pago sus deudas:
y embio llenos y contentos los nauios. ¶ Este mismo
gouernador vna vez entre otras / hizo pa si propio tātos
esclauos de los yndios libres q̄ estauan seguros en sus
pueblos antes q̄ fuesse la dīcha cedula: q̄ de solo el q̄nto
pago al rey q̄nientos y tātos castellanos. Lo q̄l no pu
do ser segū los dauā tā barato (por q̄ acōtecía dar vn in
dio por vn q̄so) sin q̄ fuesse grāde el numero dīllos. Ya se
supponer q̄ quando el solo pa si aplicaua / y hazia tā
tos esclauos: q̄ pagaua del q̄nto quīniētos castellanos:

que sería ya quantos llegarían los yndios que vendían
los otros españoles: pues que todos desta mercaduría
de todo lo que auían menester de las cosas de Castilla
se proueyan y desta moneda lo pagauan: y bien parec
la priesa que les dieron: porq̃ agora ocho años: vinién
do para aca: vi aquellas prouincias: y no auía cosa mas
destruyda ni despoblada / despues dela ysla española / y
sus comarcas en todas las yndias: siēdo ellas pobla
tísimas y aquella como ellas. Otros engañando a mu
chos yndios: psuadiá les q̃ se viniessen con ellos a casti
lla / y llegados ala ysla de cuba: los vendiā por esclauos
y allí ay muchos destos en la habana. Y otros yendo d
ynas tierras a otras / a los que engañauan / y lleuaua
configo: hazian lo mismo. Y por estas vías tan justas /
tan chřstianas maneras y otras muchas q̃ deyo de de
zir: han sido tantas las gentes q̃ aquellos hombres de
salmados / y perdidos y hijos de perdiciō: han destru
do: y tanta la corrupciō y desuerguença q̃ en esto ex
citaron: que sera muy dificultoso creello / aqui en no
vso. Pero assaz es creyble pues todos los mismos q̃
hizieron sin temor ni verguença lo confiesan: y todo
mundo lo sabe: y lo afirma y lo dize. Y harto claro lo ti
fificā todas las prouincias de Mēcaragua: toda la de
Guatimala: grā pte dela de Mexico: toda la de Gua
cualco / y Tlaxasco: q̃ heruia de gente: toda casi totalm
te la de Panuco. Dela qual sin otros muchos: escriui
el arçobispo de mexico a este real consejo. Auer embi
do el tyzano cruel q̃ allí tuuo cargo de destruylla lleno
de gente veynete y ocho Māuos. Toda tambien la
palisco: donde el gouernador hizo herrar en las car
sin otros infinitos q̃ el y los españoles q̃ cō el estan h
rō / y vendierō por esclauos de los yndios de aq̃lla prou
cia / quatro mil y quinientos y sesenta hombres y mu
geres / y niños de vn año alas tetas de sus madres / y a

de dos y de tres / o de quatro / o de cinco años: y otros mu-
cho: de catorze años abaxo: y algunos saliendo le a res-
cate de paz. Y estando prohibido por prouisiones rea-
les que ya que algunos se hiziessen esclauos: ninguno
se hiciesse de catorze años abaxo. Y esta licencia / o per-
mision que hiziessen los de catorze años arriba: daua
se por las falsissimas y fraudulentas informaciones
que al consejo hazian los tyranos. Porque nunca ouo
una justa en todas las yndias para hazer vno ni nin-
gu esclauo. A se de entēder: que todos los suso dichos
estauan en sus tierras pacificos / y a vn que les salieran
de guerra / la tenian justa contra el / y contra ellos. Pa-
rec tambien por la gran despoblacion que por esta via
de sacar esclauos han hecho en el reyno de Yucatan: don-
de agora al presente se han hecho muchos: y los sacā ca-
da una lleuandolos a vender a otras partes: y el que allí
goberna ha pagado algunas deudas: dando yndios
de los mismos pueblos libres / como los de mas por escla-
uo. Quando digo libres no se entienda que es a diffe-
rencia de esclauos: porque no ay alguno que sea esclauo:
sino para significar que son de los pueblos que tienen
los españoles encomendados para doctrinallos y salua-
los. ¶ Pues las prouincias de Honduras (como esta
digo) con esta pestilencia estan destruydas. En la de ni-
agua: anduuiéron cinco / o seys nauios: tres / o qua-
tro años al trato: sacando yndios y lleuando a vender
en otras tierras por esclauos. Los Alemanes a quien se
dio cargo que robassen y destruyessen los reynos de ve-
nuela: mas de veynte años yendo y viniendo nauios
pagados no entendieron en otra grangeria. Todo lo
que tengo dicho es verdad: y todas las fealdades de q̃
esta materia de hazer injustamente esclauos: los espa-
ñoles han usado: se puedē aquí todas / o las mas dellas
prouar: y vuestra alteza tiene llenos los archiuos de al

gunas residencias y de procesos / y de autos y quer-
y cartas q̄ todas claman esta verdad. Y pues no tien-
los yndios quien buelua por ellos: y estan tan lexos y
abatidos / y desmamparados q̄ no tienen ni esperan
medio de pedir su justicia: mãde v̄ra alteza a su fiscal o
mo cosa q̄ tanto importa al descargo dela consciencia de
su Magestad y de vuestra alteza: q̄ haga aqui muy la-
ga como se puede hazer prouaçã: y mandelos con ius-
cia remediar: porque no perezcan los pocos q̄ queda-
como los muchos / en injusto captiuerio han perecido.
Pues si estas maneras de hazer los yndios esclauos:
injustas / tã iniquas / tan facinorosas / tã feas: y califi-
das en maldad: son verdaderas como lo son: y por ello
tengo por cierto q̄ se han hecho mas de quatro cientos
de animas esclauos: luego mas injusta y mas tyranic-
mente y con mas fealdad fueron hechos los yndios
clauos por estas horrendas vias: q̄ por las guerras
hizieron aun que injustas. Pues si por las guerras fu-
ron hechos esclauos injusta y tyranicamente los q̄ p-
ellas fueron hechos esclauos / y vno ni ninguno pu-
ier hecho esclauo: como tengo prouado / y es verdad.
Luego sigue se q̄ en todas las yndias desde que se de-
cubrieron hasta oy: no ay vno ni ningun yndio q̄ al-
justamente y segun derecho natural y diuino sido he-
esclauo. Y ançi queda prouada la primera parte dela co-
clusion.

¶ La segunda parte que dize: que los Españoles qe
possean a los yndios / q̄ tienen por esclauos que oy si-
biuos: los tienen con mala consciencia: poco ay que p-
uar: pues es cierto segun la ley de Dios que qualque-
ra que tiene vsurpado al proximo su capa / sino la restitu-
ye con los daños que por tomar se la le hizo: no se p-
de saluar: mucho menos sin comparacion los españoles
que tienen los yndios por esclauos: si no los ponen li-

go n libertad: y les satisfazen por la injuria y daños q
les izieron: y los seruicios que dellos han auído se po
dra saluar. Porque / non dimittitur peccatum / nisi re
stitatur ablatum (como abaxo se dira) y assi estā todos
en eccado mortal.

La tercera parte dela conclusion dize: que tambien
tienen los españoles con mala consciencia los esclauos
y nios que ouieron delos yndios.

Para declaració y prueua desta parte: suppongo pri
mo estos fundamentos y principios.

El primero es. Que si no fue en la nueua españa don
deos vezinos della eran mas que en otras partes aslu
to / especialmente los Mexicanos: muy pocos / o nin
gunos auia esclauos entre los yndios. Y esto saben lo
colos aqñios q han visto y tratado en muchas y diuers
la partes delas yndias. El q no ha salido de mexico z
de sus alderredores: no es marauilla q sepa poco desto.

El segundo fundamento / o principio es: que este ter
mino Esclauo entre los yndios / no denota ni significa:
lo que entre nosotros. Porque no quiere dezir sino vn
seuador / o persona q tiene algun mas cuydado / o algu
n mas obligacion de ayudar me y seruir me en algñas
casas de que tengo necesidad. Por manera que yndio
se esclauo de yndios: era muy poco menos q ser su hi
jo. Porque tenia su casa y su hogar y su peculio / y ha
zenda z su muger z sus hijos y gozar de su libertad co
mo los otros subditos libres sus vezinos: si no era quā
do el señoz auia menester hazer su casa / o labrar su semē
ta / o otras cosas semejātes q se hazia a sus tpos y mu
cas de qñdo en qñdo: y todo el demas tpo tenia por si y
gozaua pa si como psonas libres. Allēde d aqñlo: el tra
tmiento q los señoz s hazia a los tales siervos era blādī
simo z suauissimo como si nada les deuiera. Y assi sin cō
paració erā mas libres q a los q llamā los derechos ori

gíñarlos/ y ascriptiçios. Y esto también es claríssimo
muy notorio: en especial a los religiosos que han pe-
trado las lenguas y de industria lo han inquirido
bien sabido/ tratando desta materia.

El tercero suppongo otro principio que es. Que
entre los yndios mericanos/ y nueva españa/ se halla
muchas maneras ilícitas de hazer esclauos: como es
ra que careciessen de conocimieto del verdadero Dios
y dela noticia dela ley euangelica: que no consienten
permite cosa ilícita y maculada con peccado. Una ma-
nera injusta fue: que en tiempo de hambre (y destas
cas hemos visto en aqllas tierras por ser fertilísimas
y felicísimas) los yndios ricos/ o q̄ tenían mahíz (que
es el trigo de aquella tierra) diz que llamauan y pedia-
dian a los pobres que les vendiessen tal hijo/ o tal ha-
y que les darían mahíz para que comiessen ellos y los
hijos. Los quales como la seruidumbre fuese tã pro-
penosa: porque no era sino como si los pusiessen a son-
da/ y a pocos trabajos/ y porque son obedientísimos
a los que sienten ser mas/ o tener mas que ellos: dan-
les vn hijo/ o dos por cinco cargas de mahíz: que son
hasta dos hanegas. Y este era el comun precio que daua
por vn yndio de aqllas auído desta manera. Esta co-
sa no es muy justa: pues en tiempo de hambre y nece-
sidad todas las cosas son cõmunes/ segun ley natural por
la qual eran obligados a dar selo gracioso/ o prestado:
mayormente si era la necesidad extrema.

Eltra manera de hazer esclauos fue: que a aquel que
era hallado auer hurtado cinco maçorcas/ o espigas de
mahíz: le hazia esclauo de su propia auctoridad/ aq̄l que
era el mahíz. Y dizẽ los religiosos que esto han expe-
nado: q̄ con fraude y cautela y dolo muchas vezes pñ-
an diez/ o doze maçorcas/ o espigas de mahíz cerca de ca-
míno: pa que qualq̄ra q̄ passasse por el: cayesse en el y so-

de la dicha seruidumbre. Esta también harto injusta es.
¶ Item todos los parientes y consanguíneos del tal
la ron (si ladron se puede dezir) se hazía por aquel deli-
to: esclauos. Esta muy peor y mas injusta es. ¶ Item
en el juego de la pelota: quien perdía era esclauo: y diz q̃
es era con fraude y dolo / persuadiendo / importunan-
do / y engañando los mas astutos jugadores: que comū-
mente eran vagabundos: y mostrauan los dos / o tres
minutas de algodō para acudiciar a los simples a ellas:
figiendo se que no sabían jugar / y así los lleuauā por
esclauos. ¶ Item si se huía el que era esclauo destas ma-
niras: tomaua el señor al mas propinquo deudo que
aquel tenía / y auia de ser por el esclauo. Y así nunca fe-
necia en diuersos sujetos la tal seruidumbre. ¶ Item
quando algū hombre libre empresaua alguna esclaua:
el dueño della tomaua a aquel y a su muger si era casa-
do: y auian de servirle mientras la esclaua biuiesse: y ale-
guan que porque se impidía de servirle su esclaua con
la preñez. Y diz que esta era comun costumbre en aquella
terra. ¶ Item si alguno tenía alguna esclaua virgen
y le la violaua otro le hazía esclauo / y también si era ca-
sado a su muger. Y en esto diz que auia dolo y fraude.
¶ porque los amos de las esclauas les mandauan q̃ soló-
ctassen a los estrupradores q̃ pecassen cō ellas. ¶ Item
quando la esclaua daua algo a sus padres / o parientes
de la casa de su amo: luego eran esclauos todos de aquel
amo. ¶ Item muchos mercaderes hurtauan muchos
muchachos / o por engaño los lleuauā a otras tierras:
alli los vendian por esclauos. ¶ Item dauā algunos
mercaderes a vsura el trigo que algunos pobres auian
neceser: y hasta tanto tiēpo: y ciertas vezes multipli-
cuan / o recabíauan: y si ala postre rano podian los po-
bres pagar: los hazía esclauos. ¶ Item si moria el que
deuia la vsura antes q̃ la pagasse y no le quedauā hijos

no pudiendo la muger pagar: la hazian esclaua. ¶ Si
fiendo tiẽpo de hambres: el padre y la madre vendian
gun hijo: sirbiendo algũos años a su amo / o si se hazi
viejo: y tenia hermanos / o hermanas: salia el y entraba
en la serbidumbre otro de ellos: y si era moço: daua el
mo alguna cosa a los padres: y padres y hijos a servir
todos eran obligados. ¶ Pero quãdo los padres / o otro
por ellos pagaua lo q̃ se auia prestado por el: luego era
puesto en libertad. ¶ Indios que se vendiessen assi mismo
auia muy pocos: y los que se vendian: eran los muy h
gazanes por no trabajar. Los quales voluntariamẽ
se vendian por dos mantas de algodõ: pero el seruicio
que auian de hazer / no era mas de para estar en casa
sus señores para mandar a otros / y no para trabajar.
Todas estas maneras tengo escritas en latin: q̃ me dio
el primer obispo de Mexico / varon bueno y religioso
colegidas por los religiosos de sant francisco. ¶ Por lo
quales parece bien claro: quã illicitamente los yndios
tenian a otros indios por esclauos. ¶ Delo suso dicho
se sigue: q̃ porque los yndios erã infieles y careciã
(como esta tocado) de conoçimieto de dios / y de la ley y p
na: q̃ sus obras reglasse y del temor de los infiernos / y
esperança q̃ por sus virtudes se les auia de dar para y
eternal: q̃ assi como eran corruptos y defectuosos
estas maneras injustas de hazer a sus p̃ximos esclauos
tambien se deue presumir q̃ errauan y se corrompian
la justicia de las guerras: y por consiguiente: q̃ los es
clauos que en ellas hazian: podian mas facilmẽte ser ill
tos / o no carecientes de injusticia. ¶ Por q̃ como dize
Apostol ad ro. 14. *Domne quod non est ex fide. i. ex bo
na cõsciencia / peccatum est.* Y las dichas son causas he
to suficientes: y aun violẽtas coniecturas: pa presumir
en esto y en lo semeiante cõtra ellos: segũ las reglas de los
derechos q̃ tratan de las p̃sumpciones: como en el cap. 11.

studij. y en el cap. scribam: con lo q̄ allí notan los doctores de presumptio. Y es buena aprobacion la q̄ resulta de las conjeturas: como se trata en el cap. afferte. y en el cap. quanto. de presumptionib⁹. y en otras muchas partes del derecho canonico y ciuil.

El o q̄rto: se deue supponer otro principio / q̄ nra ley xp̄ana y se de jesu xp̄o: dōde q̄era y quādo q̄era q̄ llega a los infieles: anssi como manda / y sustēta / y cōserua las buenas leyes / y buenas costūbres q̄ halla entre ellos: a si bien prohibe y no cōsiente: antes estirpa y desarraiga las malas: ē especial todo aq̄llo q̄s cōtra ley natural erpjuizio dlos p̄rmos: y tambien lo q̄ prohibe / en los q̄ i recibē la ley diuina. Como es q̄ si se cōuerten los infieles y tienē muchas mugeres: han de dexar todas sino una. Y si erā logrereros: hā de restituyr las r̄suras: y si hurtarō lahaziēda agena: q̄ la restituyā. Como se prueua ē el ap̄. Gaudeamus. de diuortijs. et cap. post miserabile. de r̄suris. Y en los decretos cap. iudei. de cōsecre. dist. 4. y las distincti. dist. 11. y. 12. y en otras partes. Trata d̄sto ḡl̄io samēte sant augustin. lib. 19. cap. 17. y. 19. de ciuitate dei. Y da la razon: q̄ es que si la yglesia / o los xp̄ianos miēbros della: algūa mala ley / o mala costūbre dlos infieles teniā / o tuuiessen aun q̄ de palabra no lalassen: po pudiēdo impedilla la dissimulasen / y mas y por si la obrassen: manifestoes q̄ tacitamēte a p̄barla parecia. Por lo q̄l aun dlas cosas lícitas: si d̄ nras obras f̄le algū escādalo / o ocasion de daño sp̄ial en q̄ incurra si o p̄rmo: tenemos p̄cepto d̄ nos abstenen: como parece en la. 1. epta ad cor. cap. 8. dōde sant Pablo amonestamanda: q̄ de las carnes q̄ los gētiles ofreciā a sus ydolos / no comiessen los xp̄ianos: porq̄ no pareciessen a p̄bar sus dañados sacrificios: puestto q̄ si se comierā en tiē. o / o ē lugar q̄ los gētiles nolo rierā / o nose escādalizaan / se pudierā comer sin pecado. Y anssi dize el. Tūc d̄te

ne forte hec licentia vsa offendiculū fiat infirmis. Si quis enim viderit eum qui habet scienciā in ydolo recumbentē: nonne conscienciā eius cum sit infirma edificabitur ad manducandum ydolatriā? Et peribit infirmus in tua conscienciā frater: propter quem xps mortuus est. ¶ Mas abaro dize. Quapropter si scandalizas fratrem meū: non manducabo carnes in eternum.

¶ Por manera que somos obligados los christianos de precepto diuino: a estoruar en quanto nos fuere posible la dicha ley mala / o mala costumbre / o al menos no guardalla: ni obralla: porque no parezca que la aprouamos / y sin dubda ninguna pareceria y estimar se que la aprouauamos. Esto se prueua por aquellas palabras del apostol ad ro. 16. De autē confessio fit ad salutem. La qual auctoridad no solamente se entien de la confession de la fee: pero tambien delas otras virtudes segun sancto thomas. 22.q. 124.ar.5. Et ad terciū. Alii que cada y quando q conuiene por la gloria de dios y prouecho de los proximos: tenemos precepto de confesar la fee: y dar testimonio delas otras virtudes que tenemos en el anima: por obra / o por palabras exteriores haciendo / o dexando de hazer algunas cosas / que por lo suso dicho conuienen. Desto trata sancto Thomas 22.q. 3.ar.2. ¶ Lo.s. se ha de presupponer: que quando de vn contrato / o obra que hizieren los hombres / o quisieren hazer: se dubda / o deue dudar ser injusta y conpocado: si la hazen sin dela verdad primero certificar se: aquellos tales no la pueden hazer: sino con mala fee que es con mala consciencia y con pecado. Esta es maxima y regla general y no disputable: por la certidumbre que tiene: aunque ouiesse opiniones / y razones y guales. La razon desta regla es: porque los hombres christianos son obligados por el euangelio o d christo: a perdetodo quanto son y tienen: antes que cometer vn solo pe-

dad al menos mortal : segun aquello de nuestro señor
luc. 14. *Omnes qui non renūtiauerūt omnibus q̄ pos-
sident non potest meus esse discipulus.* Y por esto los q̄
en duda / o dudando dela obra / si es justa / o injusta / o si
en te viene peccado / o no la hazen : ponen se en peligro
de ometter el peccado : ⁊ por consiguiente la voluntad
de los tales aparta se dela recta razon : ⁊ posponen el a-
mo diuino : como quiera que escojan mas hazer aque-
lla obra con duda ⁊ incurrir la trāsgressiō / o quebran-
tamiento del precepto dela ley de dios : que abstener se
de hazella con certidumbre de no pecar. Y an si la duda
en este caso / donde se puede incurrir peccado : no es va-
dula : sino certidumbre / ⁊ determinaciō / que la certi-
dumbre causa. Y esto dize muy bien guillelmo parisie-
se / nel li. de collatione beneficiorum. Por manera que
siempre somos obligados a seguir la r̄a segura : si las o-
tras no son seguras. Y quando acaesciese ambas no ser
seguras : aquella se due elegir : en la qual ay menos / o me-
nor peligro. Y esta razon es fundada en las palabras de
s. Augustin en el libro de penitencia. *Donde dize : te-
ne incertum / et dimitte incertum.* La dicha regla y maxi-
ma es de santo Thomas. *Quodlibet.* 8. ar. 13. y de Ale-
xandre de ales. 2. par. questi. 29. título de ygnorantia
en el libro 8. s. 3. y de otros catholicos doctores. Concu-
rren con ellos los sacros canones como parece en el cap.
de iuentis. ⁊ desponsalibus. Y en el cap. ad audientiam :
de homicidio. Y en el cap. significasti. el 2. y en el cap. pe-
ultimo de aquel titulo. Y de clerico excommunicato. *Ad i-
ntran.* cap. illud. Et. 14. distin. cap. sicut quedam. *Qd*
si se dize in his vel que dubia fuerint / aut obscura : id
nuerimus sequendum : quod nec preceptis euangelio
et contrarium : nec decretis sanctorum patrum inuenia-
tr aduersum. Los decretos de los santos padres y sus
determinaciones arriba referidas : todos dicen que

donde quiera que concurre duda de peccado: deueno
tomar el camino que es seguro: y dexar el dudoso.

CLo sexto se supponga que segun las reglas de los
rechos humanos confirmados por la razon y ley natu
ral/ y mucho mas por la ley de charidad y christiana:
gunas vezes se admiten/ o hazen justamente algunas
terminaciones y cosas/ por ciertos respectos/ y razones
que se ofrecen: las quales si cessassen aquellas: con ius
ticia no podrian tolerarse. Y tambien en casos ay que m
jor es y se tolera con justicia y charidad exceder y hazer
algo superfluo y demasiado dello q fuera de aquel ca
hazer se deuria: que o no hazer nada/ o hazer menos
lo necesario/ y que en todas maneras conuernia. Est
acaesce quando se ofrece alguna dificultad/ o por razo
dela conexidad y tranamiēto q ay entre las cosas/ o po
ser dificultosa la separaciō y apartamiēto y el discerni
las que estan mezcladas/ o por razon de incertidumb
o por razon de alguna dubda. Y es regla general: qu
quando se ha de escoger de dos/ o de muchas y na en la
dudosas: siempre se deue considerar aun que en ella
aya peccado: qual tiene menos inconuenientes y de
menos daño se pueda auenturar al proximo. Y esta p
strera regla bien se prueua por el suppuesto precedent

CQuando se ofrece pues la dificultad por razon dela c
nexidad: no se deuen de prohibir a los clerigos que lo
madres y las abuelas y hermanas y hijas/ y otras ser
jantes mugeres no las tengā en su casa/ ni apartar lo
padres de los hijos ni los hijos de los padres: como
prueua. 81. dist. cap. Cū omnib². et. 14. q. 5. cap. deni
Donde se dize q si no podemos remediar a vno sin d
ñar a otro por razón dela conexidad: mejor es no ayu
a ambos. Esto se entiende quando los daños fueren
y iguales/ o el vno padeciesse justamente y nos const
se. Y de aquí nace aquella regla: que a ninguno se de

de pouer de bien alguno cō injusticia y daño de otro.
Ena regla locupletari. l. 6. con sus concordancias.
De razon de ser difícillosa la separació y el discernir
los que estan mezclados: hemos de hazer bien a otros
aunque sean muchos mas entre ellos: y mal a ningúno/
como parece dist. 42. ca. quiescam. y. 13. q. 2. ca. Non
estinem. Donde se dize q hagamos biē por los defun.
o ex generalmēte por todos: miētras no sabemos qles
son malos/o quales fuerō buenos. Por esta mesma
razō se mada en el cap. sacris. de sepulturis. Que qndo
estan enterrados los huesos de los descomulgados cō
los de los fieles: que no se desentierre ninguno: miētra
no udiere ser distinguidos. ¶ Itē por esta razon nro
recepto: mado: q quando no se conociessen ni pudiessen
distinguir los malos de los buenos: se sufriesen y disti
nulasen los malos: por q mejor es q se toleren y biuan
los malos: que no que injustamente algun perjuizio/
o daño/o muerte padesca los buenos. De esto ay muchos
veretos. 11. q. 3. cap. Nolite recedere. Con otros tex
tos. De aq es q se ha de mirar mucho: q por razō/o so co
mo de punir al delinquēte: no se aflija/o dañe si q y padez
ca el inocente. Exēplo enim graue est sic latronē req̃re
re ut innocentib⁹ periculū fiat. Como ē la. l. 2. C. de his
qui latro. occulta. Dōde dize el Baldo. Quod nec inno
centes debent capi/ nec grauari in sup̃tib⁹/ nec i aliquo
o. allegat. l. 1. §. tribun. eo titulo. ¶ Itē dicit/ q q fa
ci al que capi q postea apparet inocēs: debet puniri
a similitudinē supplitij. Et sic (inqt) p hoc fuit decapit
re qdam perusij. quod nota. hec bald⁹. La razon es.
Quia non debet alteri per alterū iniuacōditio afferro
r. ff. de regu. Ju. Et pena suos debet tenere auctores. l.
facimus. C. de penis. Et. ff. eo titu. l. si pena. Et capi.
quiesuit. de his si. amato. par. capit. Por esta razon se
dize en la ley: sacius. i. melius (aliqui dicunt sanctius)

Et impunitum relinquit facin⁹ nocentis: q̄ innocentes
damnari. ff. de pen^{is}. l. absentem. Por manera q̄ si aqu
ay diez hombres los nueue delos quales mataron a v
hōbre en realid^{ad} de verdad: y son acusados todos diez
pero no se sabe qual es el inocente: a todos diez se ha
de dar por libres: porque no acaesca venir daño al q̄ no
tuuo culpa por la dicha. l. absentem. Por la qual tãbiē
se dize. Quod si nō apparet quis sit legatari⁹: null⁹ erit
l. Si fuerit. ff. de reb⁹ dubijs. Et si non apparet quis sit
tutor: nullus erit. ff. d. testa tutela. l. Duo sunt ticij. Et
mītr si non apparet quis sit interfectoz: null⁹ erit. Mas
bien al proposito vna sentenci^a de sant Chrysostimo so
bre sant Matheo. ca. p. homeli^a p^{ri}. Sobre aq̄llas pala
bras d^e leuangelista: Joseph autē vir ei⁹ cuz esset iust⁹
z nollet eā traducere: voluit occulte dimittere eā. Diz
assi. Quia in re incerta/ meli⁹ est vt meretrix cōstituta
euadat: q̄ vt innocens moriatur. Iusti⁹ enī est iniuste
iuste euadere: q̄ iustus iniuste pīre: quia etsi res seme
euaserit: iterū potest pīre. Innocēs aut si semel pierit
iam nō potest reuocari. Esta materia se trata bien po
los canonistas en l. capit. Significasti. El. 2. De homi
cidio y mejor que los otros doctores por Joannes d
anania/ donde se pone vna regla. Quod vbi nō agitur
de pena imponenda: sed solū vt cesset administratio: in
dubio debet q̄s iudicari irregularis: et sic omnes illi
repelli: secus si ageret ad penā imponendā: q̄a tūc pot
deberēt oēs iudicari nō irregulares: z sic null⁹ repelli
La razon es y sirue pa todo lo dicho: y tãbiē pa p^{ri}ueu
de pcedēte supuesto: porq̄ ē cessar d^e ordenar a aq̄llos ju
gādo los por yzregulares porq̄ algūos dellos matarōe
hōbre: no ay peligro algūo: y el daño q̄ les viene en n
ordenallos es menor incōuiniente y mal tolerable: poe
dalles la pena especialmēte d^e muerte/ o de otra cosa gr
ue: es grādissimo daño: y por configuriēte vale mas q̄

delinquente quede sin ser castigado: porque por este res-
poco se admite y dexa de castigar se iustamente: que no
quel que no tiene culpa sea danificado y agraviado.
Biede se ver el Bartho. 2. l. Si in rixa. ff. ad. l. arnel.
de ca. Y así queda la regla general prouada: que quan-
do ha de escoger de dos / o de muchas cosas una delas
cuos: siempre se deue considerar aun que en ellas no
ouesse peccado: qual tiene menos inconuenientes: y
o de menos daño se puede auenturar al proximo: lo q
sin se hiziesse auria peccado. De aqui se sigue: q como
la libertad delos hombres despues dela vida: sea la cosa
mas preciosa y estimable: y por consiguente sea la causa
mas favorable como dize la ley. Libertas inestimabi-
liores est. Y la ley libertas omnib⁹ reb⁹ est fauorabilior.
ff. De regulis iuris: que quando ay duda en la liber-
tal de alguno: que si se pregunta y trata della: se ha de
reponder y sentenciar en fauor dela libertad: como pa-
ree en la. l. quoties dubia. ff. de regu. iu. Cuyas pala-
bras son estas: quoties dubia interpretatio est liberta-
ti: secundum libertatem respondendum erit. Y en la. l. inter-
pres. ff. de re iudicata. Y en la. ca. ex literis. De probatio-
nibus. Et in cap. si. de re iudicata. Et in cap. si. de con-
fizio seruorum. Et. 1. 2. q. 2. cap. cum redemptor. Y muchas
otras contra el rigor del derecho son estatuydas en fa-
uor dela libertad. ff. De fidei comissa liber. l. generalis-
ter. Si quis seruorum. Et. C. communia de manu missis.
l. . Confirma se lo suso dicho por la regla general del
drecht: que las cosas odiosas se ha de restringir y ha-
zer se escassamente y con miedo: y las favorables ampliar
y pazellas liberalmente. Quid restringi / et fauores co-
unit ampliari. De regu. iu. li. 6. Porque tambien
promptiora sunt iura ad absoluendum: q ad condenda-
di: como se dize en el dicho capitulo. Ex literis. De pro-
bationibus.

Q
restring.

Estos principios así supuestos: prueno la tercera parte de la conclusión / y argumento así. Todo aquello se tiene con mala conciencia: que el que lo tiene lo ha uído o aq̃l q̃l mismo sabe / o duda / o due y es obligado a dudar: tener lo por la mayor parte contra justicia y contra ley natural y diuina. Pues los españoles que tienen por esclauos los yndios que ouieron por esclauos comprados / o con mutados / o auídos de tributo / o dados de gracia / o por otra vía auídos dlos yndios: los ouieron dlos sabiendo / o dudando / o siendo obligados a dudar: que por la mayor parte eran contra justicia y contra ley natural y diuina hechos esclauos. Luego los españoles q̃ tenían por esclauos los yndios en las yndias auídos de los yndios: tienen los con mala conciencia. La mayor de esta razón es clara y ninguno duda della quanto a la primera parte: que es quando lo sabe. Porq̃ como aquel de quien este que agora tiene la cosa la ouo: no tuuiese algun señorio legitimo sobre aq̃lla: no pudo traspassalla ni dalla de gracia / o vendella a otro. La razón es. Porq̃ no puede alguno dar ni traspassar mas derecho a otro: del q̃ tiene: y si ninguno tiene ninguno dar ni traspassar puede: segun se prueua en la. l. nemo. ff. de regulis iur. y en la. l. traditio. ff. de acqui. rerū domini. de regulis iur. nemo lib. 6. et. 1. q. 7. cap. de libertum. e de donati. inter virū et vxor. cap. nuper. y ninguno de lo que no tiene. de iure patro. cap. quod autē. Pues que sabiendo que aq̃lla cosa no es de aq̃l que se la da de gracia / o se la vende: la compra / o la recibe a sabiendas: si cede ē aquel vicio con q̃ el q̃ se la dio la tenía: si hurtada con el vicio de hurto: y si robada / con el vicio de robo: así de los otros vicios: luego tiene la con mala conciencia. La razón es: porque comete hurto / y esta siempre en pecado mortal / cō tratando la cosa agena con tr

la voluntad de su dueño: todo el tiempo q̄ no la restitu-
ye: como parece en la .l. i. y en la .l. qui ea mēte. ff. de fur-
tis. en el cap. si res. i. 4. q. 5. y en la regla peccatū. De re-
gu. ur. lib. 6. y el ladrón semp̄ est in mora. ff. de condi-
ctio. furti. l. si pro furi. Y esto aunque p̄sse mil manos:
y e infinitas p̄sonas/ todos son poseedores d̄ mala fe/
como el primero. ff. de minoribus. 25. annis. l. sed ubi y
ff. de peti. heredita. l. sed etsi. s. si ante litem. Dō de esta
vñ uen texto. Y cada vno que la tuuiere es obligado a
restitucion: como parece en el cap. grauis. d̄ restitui. spo-
liat. Y en la .l. in refutura. ff. de cōditio. furtiua. Y no es
obligado della ni dera de ser poseedor: de mala fee/ aunq̄
la ley/ o estatuto q̄ diga quel que comprare alguna co-
sa en el almoneda publica: la pueda bazer suya. La razō
es: orque no puede la ley humana: disponer cosa cōtra
la ley natural/ o diuina/ ni contra las buenas costūbres
que prohiben el hurto y la possession / o retinencia d̄ la
cosa agena contra la volūdad de su señor: porq̄ el inferior
como son todos los reyes) no puede establecer cosa
alguna contra la ley de D̄os (q̄ es el superior d̄ todos)
8. i. i. i. n. cap. que contra. y cap. final. de p̄sūptionibz. y.
9. i. i. i. n. cap. i. y. i. o. i. i. n. cap. i. y. i. 1. q. 3. cap. si dñs
y. ap. iulianus. y 28. q. 1. cap. iam nūc. Y en otros mu-
chos decretos. y en la .l. ille aquo. s. tēpestati bus. ff. ad se-
naus consul. trebel. y. ff. de receptis arbitris. l. nā ma-
giratus. En tanto grado que en la ley del inferior: se ē
siempre exceptada la auctoridad del superior. ff.
ad municipa. l. imperatores. Et de prohibita feudi alie-
na. o cap. imperialem. s. vltimo. collunna. 2. Y que sea
obligado a restitucō: parece por el dicho capítulo. Si
re. Y la dicha regla. Peccatum. Y el dicho capítulo.
grauius. Y tambien los fructos que ouo de aquella cosa:
como dize el dicho capítulo. Grauius. Y la .l. Si nauis.

s. gener. ff. de rei vendica. y no puede pedir el p̄cto: por
que compro la tal cosa: aunq̄ la ley / o estatuto diga q̄
por la misma razon dicha: porques cōtra las buenas c
stumbres: por el dicho cap. que contra.

¶ Que tambien incurra en el mismo ricio de hurto/
de robo: no solamente el que sabia la cosa que compra
ua ser hurtada/ pero tambien el q̄ dudaua/ o probable
mēte deuia/ o era obligado a dudar (ques la otra parti
dela razō mayor) y no hizo diligēcia antes que la ouie
sse/ o comprasse: en saber la verdad del hecho: que no e
otra cosa: sino negligēcia: la qual es dexar de hazer
hombre lo que deue y puede no parando miētes en ello
como se dize en la .l. 8. titu. 16. de la primera partida. y
tambien quando se dexa d̄ hazer por ygnorancia crassa
y supina/ que por otro nōbre se llama improbable: pu
uase por el q̄nto principio arriba puesto: dōde se trata
nadie puede sin pecado hazer cosa en que dūde auer
incurrir peccado: sin que primero salga dela duda. y
se se ygnorancia y negligēcia crassa y supina: quando
comunmente se dezia/ y se creya por los vezinos / y po
las personas que aquellos negocios tratauan: señal
damente por las personas mas doctas/ y al parecer me
temerosas de dios/ y que se les parece no pretender y
teresse temporal: a quien con iusta razon se deue dar ci
dito: y aquel negligente/ o ygnorāte: no quiso/ o se di
poco por preguntar y ser informado dela verdad/ o por
descuydo suyo: no pensaua en ello/ o por simplicidad si
tua/ o bestial lo ygnoro/ y no curo de pesquisarlo. y es
es no dubdar deuiendo y siendo obligado a dudar. y
te tal es poseedor de mala fee/ y mala consciēcia: de
do aquello q̄ con tal duda/ o ygnorancia/ o descuydo
negligēcia/ y culpable simplicidad hizo y adquirio.
y porq̄ todos estos culpables defectos se ygulan a malicia
y dolo: segun los derechos canonicos / y ciuiles

vt i. l. late culpe. et. l. magna negligencia. ff. de verboz
 figi. et. c. apostolice. de cleri. exco. mu. ministran. et. 12.
 q. .c. Que in humanis. et. 16. q. 1. c. sicupis. et de ord.
 ab. po qui resigna. epis. c. 1. §. fi. et. c. 2. De esto trata tã
 bñ i hostiense in summa. titu. de peni. et remissio. qd
 de reda ementi b. verbo. Si vero emens. etc. haze biẽ
 al popo sito lo q dize Jason mas largo en la. l. quandiu.
 2. ollu. 7. nu. y en la. l. signiẽte nu. 4. C. q admitti ad bo
 noposses. possunt. y en la. 3. collu. nu. 9. Ubi super glo.
 Quid si aliqs consuluit peritiores: et habuit consiliũ
 m lum: excusatur ne sibi error iuris noceat. Imitaua
 Jason en quatro maneras: en q no es escusado. La pri
 ma: si aquel tiene officio: por el qual deue saber los de
 rechos: como es el q se llama/o es doctor/o maestro. La
 segunda con tanto q quãdo pidiere parecer/o consejo:
 ay cõsultado a muchos y no a vno: porque de otra ma
 nea no sera escusado. La tercera: con que vaya a pe
 di el cõsejo/o parecer de los buenos y virtuosos y chri
 stianos y letrados y q sienten ser sin interese y algũa pas
 sion/o aficion: y no de los que sienten que no son tales.
 La quarta. Quando pide el parecer y cõsejo a los que
 lo/o tiene/o deue tener por sospechosos por algunas
 raones. En estos quatro casos no es alguno escusado
 errare / por consejo de letrados: si haze contra el dere
 cho. y por esta semejança se deue regir el que dudarẽ di
 cho. De querido traer/o referir estas quatro limi
 taciones: porque en acordar se dellas / aprouechara mu
 ch para determinar en las dudas y negocios / especial
 mente tocantes a las consciencias de los que se sienten
 cagados: y dessean salir de escrúpulos y asegurar se en
 la cosas delas yndias: y assí queda prouada la mayor.
 La menor tiene dos partes. La vna q por la mayor
 parte los yndios auídos de los yndios por esclauos:
 traer injustamente y cõtra ley natural y diuina hechos

esclauos. Esta parte assaz parece y es clara por la prue-
ua dela primera parte dela cõclusion/ y por el. 3. suppu-
sto: y parecera mas clara y prouada abaxo. La qual nin-
guno niega aun delos mismos pecadores injustos y de
los que hazen por ellos. Y que si algũos auia legitimos
esclauos: ser muy pocos y estos no conocidos ni determi-
nados: y assi no ay que dudar desta parte. La segun-
da que los Españoles los ayvan comprado y auido/
o sabiendo que eran injustamente hechos esclauos/ o
dudando/ o siendo obligados a dudar dello (que es lo
mismo que dudar) por argumento del capí. si culpa. ibi
si scire debuisti &c. De iur. et dam. dat. vnde scire/et
debere scire: sunt paria. ff. pro emptore. l. qui fundus. s.
seru. ff. Si certum petat. l. quod te mihi. in fi. et. C. de
lib. causa. l. filium. et. C. de epísc. audien. l. si legibus.
Prueuo lo desta manera. Porque todos los yndios q̃
los españoles ouieron delos yndios por esclauos: o fue-
ron auídos delos tributos: que les forçauan a dar con
los miedos y amenazas y fuerças y agrauios y cruels
y inhumanos tratamientos que les hazian: o delas di-
uersas/estrañas/dolosas nueuas e maldad/ y injusticia
y nefandas maneras arriba dichas / en la prueua dela
primera parte dela conclusion: y desto no aura hombre
que dunde por las cosas ya referidas: que sean esclauos
dados y recebidos a sabiendas injustamente por esclauos:
y por consiguiente: que los que los tienen: los ten-
gan y posean con mala consciencia. Los ouieron de
los yndios comprados/ o por rescate (como los españo-
les dicen) y de muchos y los mas destos es la mis-
ma razon. Porque dela misma manera que los forçauā
violentauiā/ y amenazauiā que se los diessen por tribu-
to: assi forçauā y atormentauiā / y amedrentauiā a los
caciques y señores diziendo les y leuando les que
eran ydolatras (aun antes que pensassen ser Christianos)

no) y que dñrian alas justicias que adorauan y sacri-
caun y tenian ydolos por que se les vendiessen y resca-
tasen. Y como no tenian tantos quantos les pedian y
robauan: como parece por el primer suppuesto: dauã les
los yndios libres de los pueblos / como se dixo en la
prua dela conclusiõ en la primera parte. Y ouo en esto
ã esmãdada y rota corrupciõ (como es notorio) que
ou de venir a oydos de su Magestad el clamor y nue-
ua della: por las quales mando embiar prouision que
en ninguna manera se entendiesse mas en rescatar.

Dos ouieron de los Caciques y yndios que volun-
tariamente se los vendieron por esclauos. Y desta ma-
nea auer sido los menos y muy pocos es certissimo.

Esto manifesto es que dubdauan: y si no dubdauan:
ern obligados a dubdar: y por consiguiente toman-
dolos y contratando los antes de auer hecho dili-
gente examinacion: eran y fueron y son poseedores
denala fee: y los tuuieron y tienen / y poseyeron / y
poseen cõ mala consciencia. Esta sequela es cierta: por
q̃ como tanta multitud de gentes supierõ los españoles
auer sido injusta y prauamẽte hecha esclauos: y los que
ouiesse (si algunos auia) justos: erã y podian ser tan po-
cos: y tambien yndeterminados / que no se cognocian:
furon los Españoles obligados a abstener se de los
taes contratos: hasta certificar se / si justamente auian
sido hechos esclauos. Porque por cobdicia del pro-
uicho temporal: no se pusiesen en peligro de perder
el nima. Esto se prueua por lo que esta dicho en el quin-
to suppuesto: y porque no fuesen vistos aprouar en
bda lo que los infieles hazian que era malo / como
se ixo en el quarto. Que dudassen / o deuesen dudar:
y or consiguiente: fuesen obligados a no los contra-
ctr (puesto q̃ algunos ouiesse justamẽte hechos esclauos)
aunque por lo ya dicho parece estar prouado toda

via de nuevo por otras euídētes razones lo quíero p
uar. La primera: porque todas las ilícitas maneras
en el. 3. suppuesto se pusierō auer tenído los yndios
hazer a yndios esclauos: eran almenos en comun a to
dos los españoles en aquellas tierras notorias: por
frecuente y vehemente fama y della nacida comun y
vehemente opinión / q̄ entre ellos auía: por las relaciones
que les hazían los yndios: en q̄ concedían auer auído
entre ellos aquellas corrupciones y tyrania plagiar
en tiempo de su infidelidad: y mucho mas despues
auer llegado los españoles. Porque como veían q̄ tan
preciauan y tan gran diligēcia ponían por tener escl
uos: mas se incitauan y mas priessa se dauan los yndio
malos a tyranizar y hazer injustamente esclauos / o p
tenellos contentos / o por lo que por ellos les pagaua
Luego dudaron y eran obligados a dudar. Esta con
quencia parece: porque la opinión comun y vehemē
es bastāte como la sciēcia y certidūbre: para al meno
dudar: segun lo q̄ dize el Baldo en la. l. Cum in antiq̄
rib⁹. q. 3. C. De iure deliberandi. El qual dize q̄ la o
nion vehemente y la certidumbre equiparātur. La
gunda razon es porque los mismos juezes del audie
cia real: que oyant juzgauā sobre esta causa de libertad
y examinauan con diligēcia la verdad: dieron muy
muchos yndios por libres / teniendo los por esclauos
los hombres particulares. Y affirmauan diziendo:
hallamos vn yndio en esta tierra que justamente sea
clauo. Y esto era publico anssi las sentencias que se dai
por los yndios en fauor dela libertad: como las pala
bras que los juezes dezían. Luego dubdauan los Es
pañoles cerca desta materia / o eran obligados a du
dar. La tercera razon es: porque muchos religiosos
predicadores y confesores que sabían muy bien las
lenguas / y penetrauā los secretos de los yndios: tuu⁹

ro cargo de examinar y hizieron muy grã diligencia
en publico y en secreto en este negocio muchas vezes: y
ca a dia en los pulpitos y fuera dellos affirmauan: que
nauia esclauo cierto ni conocido yndio vno ni ningun
no y a estos tales que no les yua nada en ello ni preten-
din otra cosa mas dela salud delas animas: eran obli-
gados los Españoles a creer. Al menos bastaua y mu-
cho bastaua esta affirmacion delos tales: para causar
duda en los Españoles. Porque esta es la que se llama
probable opinion (conuiene a saber) quando los mas
sabios y mas experimentados/ y mas honestos/ y teme-
rarios de Dios: y que menos interresse pretenden/ o la
mayor parte dellos: afirman y tienen/ o les parece vna
cosa ser verdad dañosa/ o peligrosa: como dize el philo-
sopho en el. 1. delos topicos. Allos quales son los hom-
bres: almenos los q̃ no tienen muchas letras: y comun-
mente todos los seglares obligados a creer/ y a seguir
el as dubdas: señalada y infaliblemente si siguen y acõ-
sian aquello en lo qual no ay peligro alguno/ o si lo ay
e menor y de menos riesgo y daño q̃ lo otro de que se
duda: y si a caso yerran: llamase probable error: y son los
que los siguen escusados: y los que no los siguen: arri-
sando se antes a su parecer: y erran y ygnoran improba-
blemente/ y todo daño que de allí se sigue: les es impu-
tado. Y esto tiene sin ningũa duda lugar en aquellos ca-
sos que los tales siguen: en lo que toca ala consciencia el
comino mas seguro: desuando se de donde ay peligro.
Luego bien claro esta: los españoles en la materia de
los esclauos almenos auer sido obligados a dudar.

[La quarta razon es: porquẽ ellos mesmos vian y no
podian ygnorar sus proprias obras: que por ser tã im-
portunos y formidables a los yndios y prouocalles cõ-
uiedos y con cosas que les dauan a que les buscasen/
en diessen/ o rescataffen esclauos: los yndios que esta-

uan en su infidelidad: sin conocimiento/ní amor/ní te-
mor de dios(y aunq lo tuuieran y fueran baptizados
podían crer q̄ pues los chistianos lo hazian y aproba-
ban no era malo) por cudicia delo q̄ les dauan/o prom-
titan/o amenazauan: se corrompian y desmandauan mu-
cho mas delo de antes/a hurtar los huerfanos y enga-
ñar a los simples q̄ podían/ y también por fuerça: por lo
qual hazian muchos esclauos: y los vendían a los espa-
ñoles xpianos. Y esta fue efficacissima causa d̄ auer mu-
mayor corrupcion entre los yndios de hazer esclauos
injustamente q̄ antes: despues que llegaron los christi-
nos. Por manera que no solo los incitaron y dierō ca-
sa/a cometer mayores injusticias plagtarias: pero ap-
baron aquellos tan grandes peccados contra lo que
dicho enl principio. 4. ¶ Pues como estas ocasiones
o por mejor dezir causas muy propinquas de tantos
malos: no pudiessen los españoles ygnorar: dādo las ellos
y siendo propias obras suyas: siguiese q̄ dudaron/ o
obligados a dudar. ¶ La quinta razon es: porq̄ cō-
tauan con gente y personas sospechosas: cōtra las qu-
les segun la recta razon deuieran de sospechar y pre-
mir q̄ no era justo/o q̄ podia ser injusto lo q̄ hazian
(uiene a saber) la venta y trato de los yndios que les
dian y cōmutauā por esclauos. ¶ Lo otro porq̄ eran
fieles/ y con temor y sospecha se auia de tratar con ellos
por no poner se en peligro de aprobar sus obras in-
justas/ por el suppuesto. 4. ¶ Lo otro por las causas dī-
chas que les dauan /assaz suficientes para presumir con-
tra ellos: como esta declarado. ¶ Lo otro por lo que sabían
los españoles/ y era publico y fama: auer tenido
yndios entre si en el tiempo de su infidelidad: diuer-
sas maneras/ iniquas y tiranicas de hazer los libres es-
clauos. ¶ Pues como los yndios fuessen sospechosos de
este crimen plagtario: que es hazer contra justicia los h-

bre libries esclauos por las razones dychas: y esto lo ha
zia no rna vez/sino muchas: como parece en el. 3. prin
cipo. Lo qual (como esta dicho) era publica fama en
tre todos: si guese que se deuia de presumir y sospechar
contra ellos/por aquellos almenos que con ellos contra
taran: no ser legitimamente hechos/los que las rendi
an por esclauos: y por consiguiente: la razon les deute
ra ynduzir a dudar y a ello eran obligados. Porque
la fama publica no tiene necesidad de prouança: ansi co
mo no la tiene la cosa notoria: como se nota en el capitu
lo. Qui nos. de appella. y el Baldo dize en la. l. prouiden
dam. C. de postulan. Que la fama publica prueua la ver
dad y la nobleza/ y calidad del hombre: y lo mismo tie
ne en la. l. i. collina. i. C. de testa. y Alexandre en la. l. de
innore. s. tormenta. ff. de questi. Y ayuda/ a esto vn ti
tulo de Innocencio en el cap. licet. de accusacionibus. q
fama bona et mala probatur p auditu[m] communē. Pu
e el que es sospechoso/ o infamado de vn crimen: tiene se
por criminoso en quanto aquel crimen: como se prueua
en el cap. Venerabili. de offi. delega. y en el cap. si. de accu
satio. y en el cap. licet. heli. de simo. Y alli los doctores. Y
porque estos eran criminosos en aq[ue]l crimen de plagio:
aian de ser tenidos por tales / para temer y huyr de
contratar con ellos en aquellos contractos. Porque
el pez no puede sino ensuziar al que con ella trata: como
se el ecclesiastico. i. 3. Qui tetigerit picem: inquinat
tur ab ea. Item la presumption del derecho tam
bien fauorece a esto. Que diz que el que es vna vez ma
lo: siempre se presume ser en aquel peccado malo: segun
la regla: semel malus: de regulis iuris libro sexto. Lo
mo el que vna vez fue perjuro: siempre se presume ser per
juro: sino prueua el contrario. Y el vna vez descomulga
do: siempre se presume descomulgado. En un capitu
lo paruli. 22. question quinta. Et. l. si cui. s. isdem.

ff. de accusa. Y esta presunción del derecho: es líquida diffe-
ma probación: como dize el texto y la regla y los docto-
res en la. l. si tutor. C. de periculo tuto. Pues como los
yndios no van sino muchas vezes (como ya se ha dicho
y prouado) hizíessen injustamēte esclauos: sigue se que
siempre se auia de presumir y tener: que hazian y ven-
dian injustamente esclauos. Porque segun se nota en el
capit. ad nram. de emptio. et venditio. Que el contrato
se presume ser usurario / quando el comprador solia dar
dineros a usura: por la. l. si nolit. s. qui assiduus. ff. de edi-
lí edicto. Y desta manera si el vendedor solia ser ladrón
presume se que aquello que agora vende sea hurtado.
Pues los yndios solian hurtar y hazer injustamente
los hombres libres esclauos (que es ser plagiarios) lu-
go los que a los Españoles vendían: por recta razón
deuian de presumir ser hurtados / y los que los vendi-
an plagiarios. Luego obligados eran los españoles / qu-
con ellos contratauan en aquella mercaduria / al meno-
a dudar: y aun a temer de ensuziar las almas con la pe-
de aquella tyrania: luego dudaron / o eran obligados
a dudar. Y así parece claramente que en ninguna ma-
nera pudieron ser excusados de ser poseedores de ma-
fee: no haziendo primero que cōtratasen muy dilige-
te exa minación: si aquellos hombres que se les vendi-
eran justa / o injustamente hechos esclauos. Para et-
ar yna muy buena determinación de Jason en la. l. qui
diu. suso dicha. C. qui admittit ad bono. posses. 2. coll.
nu. 7. Donde dize quel que duda si contrahe con alg-
no no es excusado: si primero no inquiere y es certifi-
do dela condición de aquel con quien quiere hazer
gun contrato: y si no haze esta diligēcia: todos los ra-
les que de allí se siguieren / con razón le seran imput-
dos. Sentencia es esta: para que conozcan los espa-
les de las yndias / por todas las obras q̄ alla han hech-

biir en harto pelígroso y poco menos q̃ infernal esta-
do Resolviendo pues todo lo suso dicho al fin que pre-
terle esta parte/digo así: que como todos los yndios
qu los españoles tienen en las yndias por esclauos: al-
meos en toda la nueva espanya y en la nueva Galizia
y el Reyno de Guatimala/ y en la prouincia de Chía-
paz en el Reyno de Tucatan/ y en las prouincias de
Honduras/ y en la de Hicaragua: y en todas las otras
pates a dōde dlas suso dīchas/ los hā lleuado: auídos
de otros yndios/ o por via de tributos/ o rescutados/ o
comprados (sacados los que a sabiendas lo hizieron:
de quien nadie puede dudar auer grauemēte peccado)
ciertamente dudaron/ o eran obligados a dudar de a-
quella injusticia plagiaría: y por ende tuuieron certi-
dumbre por lo que en el .s. suppuesto fue prouado: y por
consequente a no contratar ni cōprar los dichos esclauos:
si primero auer con mucha diligencia el negocio exa-
minado. Y porque vno ni ninguno dellos lo hizieron:
antes con grande cudicia cegados se precipitaron: si-
guiese que ygnoraron: y se descuyderon: y fueron negli-
gentes improbablemente y fueron en grāde culpa que
el dolo y malicia se yguala: y por tanto sucedieron en el
mismo vicio de plagiaríos: vsurpadores de infinitas li-
bertades: y por consequente son poseedores de mala
fe: y los tienen y poseen con mala consciencia y estan
en mal estado: como la .3. parte dela conclusion canta.
Lo qual esta biē prouado por el .s. suppuesto y por lo q̃
dmas se ha aueriguado. Confirma lo dicho el texto de
la ley muy al proposito que dize: que el que es acostū-
bado a comprar de los ladrones: se puede tener por la-
don presumido: esta en la .l. inciuilem .C. de furtis.
Donde dize así: inciuilem rem si desideratis vt agni-
tis res furtiuas non prius reddatis/ quam potius fue-
re solutum a domino: curate igitur cautius negocia

ri: nec non tamen in damna huiusmodi: sed et in crim
nis suspicionem incidatis: hec ille. Y los que a sabien
das comprã los hombres libres hurtados: incurren en
las penas de muerte / y las demas que las leyes tienen
establecidas contra los tales ladrones plagarios / co
mo parece en la. l. fauía. Y en la. l. fi. ff. ad. l. fau. de plagi
y. C. eodem titulo / y para esto vea se lo que se nota en el
c. 1. de furtis. por los doctores. lo mismo entiẽdo / y an
lo afirmo de aquellos Españoles / que a sabiendas lo
ouieron de los otros inmediatos / a quien los yndio
primero los dieron: aunque passen mil manos. La ra
zon es. Porque no ay hombre de quãtos en las yndias
estan oy: que no sepan y ouden / o sean obligados a di
dar de las injusticias y corrupciones suso dichas: y si
guno por imposible que tan tosse buena fee se hallasse
aprouechar le ya para excusar le al principio que el
yndio libre ouo por esclauo del peccado: pero no en
tiempo de agora: que a ponello en libertad no sea obl
gado a llevar lo luego al audiencia Real que lo exam
ne. Y aun a mas se estiende esta su obligacion: que de
inquirir por todas las vias y maneras que pudiere: p
ra saber si fueron justa / o injustamẽte captiuos los q
tienen por esclauos. Porque ya que la audiencia lo
terminasse (como se podria enganar) si por otra par
te la verdad se aueriguasse: no quedaua descargado: si le
go no lo pusiesse en libertad: como se tracta bien no
blemente por Innocencio y los otros doctores en el.
Quia pleriqz de immunitate eccl'iar. Y allẽde desto
puede pedir el precio: que los yndios que pone en lib
tad le costaron al menos a ellos mismos: sino a aquel
quien los ouo cõprado. Lo primero se prouea por la
Raciõ. Que arriba se alego. Lo segũdo en consi
encia: le es obligado a pagar le el precio aquel q primero
con mala fee los ouo: por argumento de la. l. si rem. l. 1.

ff. e uictio. y del. c. fin. de emptio. et venditione. Lo
mimo tengo y affirmo: y assi creo que se deue tener y
affirmar en lo que toca a los yndios/que se captiuaron
en las guerras: q̄ entre si mismos los yndios tuuierō en
tiempo de su infidelidad: y los tenían por esclauos. La
razō se puede assignar/ no vna: sino muchas. La prime
ra es. Por q̄ no se sabe ni puede aueriguar se: si eran au
do dela parte que la guerra era justa: y es razō q̄ los
Christianos antes presumamos ser dela parte no justa:
peque quiçā no piensen los infieles q̄ nos plaze y agrā
dar y gozar de qualesquiera cosas indiferentemen
te que ellos mal/ o bien tenían: en especial si saben ellos
mimos auer auido aq̄llos en guerra injusta. Esto deue
mas al zelo dela virtud: y honrra y gloria de Dios y a
la buena fama y crédito dela religion Christiana: por
lo que se prouo en el quarto suppuesto/ y por el precepto
d' sant Pablo y por mejor dezir de Jesu Christo: que
p' mulgo sant Pablo. 1. ad corinth. c. 10. Siue mādu
catis siue bibitis: uel aliud quid facitis: oīa in gloriā
dei facite/ et sine offensione estote iudeis et gētibz et
ecclesie dei: sicut ego p' oīa placeo: non querēs q̄ mihi
uile est/ sed quod multis: ut salui fiant. La. 2. razō es.
Porque en las dudas siēpre se a de seguir la vía q̄ es se
gura: y dexar la dudosa: y donde menos peligro y dō de
niño: riesgo y dāño ay. En que se presume no auer sido
aidos en justas guerras: por la presunçió q̄ es contra
los yndios por ser infieles/ y por auer peccado tātas ve
ze en esta materia de hazer esclauos/ no legitimamēte:
por lo q̄ esta dicho en la. 5. razō (poco antes arriba recita
o) pues no se sabe la verdad: y por cōsigniēte: q̄ los ta
la no se deua de tener por esclauos menos dāño y menor
peligro ay: q̄ no en q̄ aq̄l padezca injusto catinero/ y el
español q̄ lo posee: contra quiē tambien ay tā grandes
vehementes presunçiones y en muchas cosas cerca

desto se halla culpado : incurra en el ánima quí ça jactu-
ra y muerte eternal. ¶ La tercera : por razon dela diffi-
cultad q̄ ay por la conneridad / y difícil seperacion / y in-
certidūbre: Manifiesto es: quecient mil / y quinientos
mil indios / o al menos de muy muchos q̄ los yndios a-
yan dado de gracia / o por tributos / o vendidos y cōmu-
tados a los españoles por esclauos: no se sabra ni auerí-
guara: ni hōbre de consciencia osara afirmar ser yno to-
mado ē las guerras / y mucho menos en justas guerras
de los yndios por esclauo. ¶ Item ya q̄ se supiesse q̄ en
tre tantos millares auia alguno / o algūos tomados en
las guerras por esclauos: como se conosceran / separarā
y distinguiran. ¶ La quarta: por q̄ si quisiessemos pa-
rar en d̄zir : q̄ se deuia d̄ diffirir en dar la libertad a mu-
chos / y a tanta multitud: por inquirir el captiuerio de
algunos / o de pocos: seria en pjuizio de los muchos: lo
q̄ no se puede segun ley y justicia y charidad sufrir: an-
tes esta prouado en el. 6. principio: q̄ no se ha d̄ hazer bi-
en a ynos : con daño de otros. Especialmente siendo el
daño de muchos tan grande: como es la priuacion dela
libertad: y el prouecho de aq̄l que pretende auer aque-
llos pocos por esclauos / y tampoco : por q̄ es bien de hazer
enda / o dineros: y perdella / o pdellos es mucho menos
mal. Antes se ha de hazer por el cōtrario (conuiene a se-
ber) bien a todos: como es juzgallos en comun por dig-
nos de su libertad : aunque aya algunos entre ellos : q̄
deuiessen padecer seruidumbre. ¶ Porque so color de
punir al delinquente : no padezcan injustamente tan-
tos ynnocētes: como en el dicho. 6. principio parecio
¶ La 5. porque tratando de que algūos sean esclauos
es tratar de imponer pena / y gran pena como es la ser-
uidumbre: y no se cognosce a quien se deue dar : luego
todos deuen de ser juzgados por libres: porque esto ti-
ne menos inconuenientes : como en muchas parte

arriba se ha notado. **La. 6.** porq̃ no es vna mesma cosa/
ni erto es ygual: ser esclauo delos yndios/ o ser esclauo
delos españoles: como prouamos enel segundo prin
cipio. **¶** Porq̃ ser esclauo entre los yndios delos yndios:
es ener muy poq̃to menos q̃ los propios h̃ijos muy cū
pula libertad: 7 la vida y tractamiento q̃ tienen cō sus
propios amos: es todo blando y suaue. **¶** Pero la serui
dumbre q̃ tienen entre los españoles: es toda infernal:
sin ninguna blandura/ sin algun cōsuelo/ y descanso: sin
dales vn momento pa q̃ resuellen/ y el tratamiēto ordi
nario de injurias y tormentos durissimo y asperissimo:
tolo lo q̃l al cabo y en breues dias les es cōuertido en
peligencia mortal. **¶** Pues si tanta diferencia ay de ser el
yndio esclauo del indio/ o ser del español esclauo: y esto
arrian tenian por sus leyes y costūbres: las quales son ju
stas: 7 valē en esta materia de seruidumbre 7 libertad: por
el ap. lictet. y por lo q̃ alli notā los doctores de cōjugio
seuor: claro esta: q̃ no pudieron traspasar mas dere
cho a los españoles: q̃ ellos tenian en sus esclauos. **¶** Pues
si los españoles tan desmandada y excessiua y cruelmēte
seiruen delos yndios: q̃ los indios les dieron por esclauos
(aunq̃ verdaderamēte se supiesse auer sido en guer
ras justas/ justamente hechos/ esclauos) q̃ al cabo en la
re ynhumana seruidumbre los matan: manifiesto es q̃
tudo aquel demasiado seruiçio les roban y vsurpā y les
fai apagallos obligados: allēde dela crueldad q̃ cōellos
eiel tal tratamiento continuo vsan: conel qual al fin los
destruyen y acaban. **¶** Y porq̃ ninguna ley ni razon ni
ordenança (como tenemos por experiencia) basta
ra: para que moderassen ni pusiessem regla los españo
les en los seruiçios 7 tractamientos que delos tales yn
dios suelen llevar: para que nose siruiessen mas dellos/
o lo que los yndios q̃ los vendieron les pudieron tras
passar: por ende q̃ndo algūo se hallasse ser entre los indí

os justamente hecho esclauo : en ninguna manera segun
justicia/ al español se le deue de dexar : sino q̄ conforme
al iuzio de buen varō el yndio le recompense aquel de
recho: q̄ el que se lo vendió/o dió d̄ gracia tenta/ y le pu
do conceder/o donar/o traspasar: tomando le en quenta
todo aq̄llo demasiado : en q̄ no tuuo derecho ni seño
rio sobre el q̄ cōtra justicia le vsurpo. Porq̄ si por negar
el alimēto necessario al q̄ es v̄dadero esclauo : y lo echa
el señor de su casa sin dalle remedio en tiempo de enfer
medad: lo tiene pdido luego : y desde entōces segun las
leyes humanas (de latina libertate tollenda .l. vnica. s.
sed scīm?) y desde entonces goza el esclauo de toda su li
bertad: quanto mas deue perder el español el poco serui
cio quel yndio de q̄ hablamos le deue: y el ser libzado d̄
tanto mal: pues de necesidad ha de pecer en aq̄lla hor
rible seruidumbre? Aunq̄ menos q̄ esto es lo que dezi
mos (conuiene a saber) q̄ se le recompense en otra cosa.
y el yndio luego comience a conoser q̄ cosa es libertad
¶ La. 7. razon es: por causa dela eq̄dad ⁊ benignidad
de q̄ en esta materia los derechos canonico y ciu il man
dan vsar: porq̄ siempre hemos de declinar en la vía y opi
nion benigna apartādo nos dela rigurosa : y si ambas
a dos son benignas/ la q̄ mas benigna es emos d̄ seguir
Quia promptiores debem⁹ esse ad soluenduz: q̄ ad ci
demnandum. ff. de actione: et obliga. l. arrianus. Et. si
de penis. l. respicienduz. Et de probatio. c. ex litteris
Et de transact. cap. si. et de rerum pmuta. cap. vnico. l.
bro. 6. C. de iudicio. l. placuit. et. 26. q. 7. tēpora peniti
dinis. et promptiores ad misericordiā : q̄ ad rigorem
Quia melius est prestare causas pro misericordia: q̄ pr
tendere inclementias. 86. disti. cap. non satis. Et sente
tia que misericordias vetat fugienda est. 50. disti. n. cap.
ponderet. Aquella opinion se dize mas benigna : qu
es en fauor del juramento/ del testamento/ dela liberta

del religión / y del matrimonio. Y argumēto desto en el.
ca. 2. de cognatio. spiritali. y en la .l. sunt psonae. inf.
ff. e religio. et sumptis. fune. Tambien se dize mas be
nina la q̄ libra: que la que ata. Por la regla odia. de re
gi. jur. lib. 6. en la dicha .l. Arrianus. ff. de actio. et obli
ga. ¶ De todo lo suso dicho se sigue bien claro: que pu
es todos los derechos tãto fauorecē (y cō mucha razō)
al libertad: y segū ellos quãdo ay duda se ha de pronū
ciar y sentenciar en fauor dela libertad: y esse probado
q̄ o se pueden conoser ni discernir si algūos dellos fue
ron en iusta guerra tomados / o por otra legítima razō
hchos esclauos: que todos los yndios de q̄ hablamos
añdos dlos yndios q̄ tienē los españoles por esclauos:
se deuen luego sin tardança de necesidad poner en li
bertad: porq̄ aun mucho mejor y seguro es hazer libres
a muchos no sabiēdo determinadamēte quales ni quā
tes son: puesto que sabida la verdad si saber se pudiesse
quieran segū justicia ser esclauos: que condenar a vno
sco cōtra justicia (deuiendo ser libre) a tanto mal y da
ñ como es la seruidumbre: por la regla arriba puesta d
lo muchos d homicidio acusados. Quãto mas siēdo
tēos y tan sin numero los q̄ contra toda ley y razō fue
ron captiuos: y a quien se les ha vsurpado su libertad:
dlos quales somos ciertos y de ninguno dudamos: y
siendo tan pocos: y aun pudiendo ser ningunos los
que se hallaran legitimamente esclauos: y estos incerti
simos: y de mil no se hallara vno: aunque con summa
diligencia los quieran discernir / o buscarlos. Por ma
nra que este es el caso donde las reglas puestas en el se
t. principio: tienen muy cierto lugar (conuiene a sa
ber) que algunas vezes se deuen admittir y admitt
en justamente algunas determinaciones por ciertos
respectos y razones que se ofrecen: las quales si ces
saren: aquellas cosas con Justicia no se podrian.

tolerar. Y así se tolera con justicia y charidad hazer algo demasiado: como en el caso que tenemos entre manos antes que hazer menos dello necesario: y de muchas cosas seguir la que tiene menos inconuenientes: y todo esto parece por el. 5. y el. 6. supuestos.

Por todas las cosas ya dichas y allegadas creo: que queda bien prouada la conclusion con sus partes á dize. Todos los yndios que se han hecho esclauos en las Indias del mar oceano desde que se descubrieron hasta oy: han sido injustamente hechos esclauos: y los españoles poseen a los que oy son biuos por la mayor parte con mala consciencia: aun que sean de los que ouieron de los yndios.

Desta conclusiõ y de sus partes y dela prouança dellas: infiero los siguientes corrolarios.

Corrolario primero.

Su magestad es obligado de precepto diuino a mandar poner en libertad todos los yndios: que los españoles tienen por esclauos.

Pruena se el corrolario por tres razones. La primera porque su Magestad de precepto diuino es obligado a hazer justicia: así al chico como al grande: segun aquello del oen. cap. 1. y leuitico. 19. *Iustum iudicium iudicate siue ciuis sit illi siue peregrinus: nulla erit differentia personarum: ita paruum audietis vt magnum.* Y en especial su officio de los Reyes es librar de las manos de los caluniadores y oppressores: a los hombres pobres y menospreciados y asigidos y oppressos: que n

puédẽ por si defenderse ni remediar se: como parece por
el propheta Esayas. ca. 1. Querite iudiciũ / subueni
te oppresso / iudicate pupillo / defendite viduã: y Jeremias.
cap. 21. y. 22. Donde se dize: iudicate mane iudi
ciũ. prius q̃ aliud negociũ faciatis: eruite vi oppres
su de manu calũniantis: ne forte egrediat ut ignis in
signatio mea: et succendatur et nõ sit qui extinguat.

Item i bi. facite iudiciũ et iusticiã / et liberate vi
oppressum de manu calũniantis: et aduenã ⁊ pupillus
et viduã nolite contristari: nec opprimetis inique ⁊c.
Este texto sacosant Hieronimo aq̃l capitulo q̃ se pone.
2. q. 5. Regum officiũ: est propriũ facere iudiciũ et iu
sticiã: ⁊ liberare de manu calũniantis vi oppressos: et
peregrinis pupillisq; et viduis qui facili⁹ opprimunt
a potentib; / prebere auxilium ⁊c. Quando estos tales
n se libran: verdaderamẽte fuele Dios encender y der
renar su ira: ⁊ castigar ⁊ aun destruyr por esta causa to
d vn Regno. Porque vno de los peccados que noches
y dias claman y llegan sus clamores hasta los oydos de
Dios: es la oppression de los pobres desfavorecidos y
infernables / como parece en la Canonica de Santiago
capitu. 5. Algate nunc diuites: plorate ululantes in mise
ria vestris que adueniẽt vobis: aurum et argentum ve
strum eruginabit: et erugo eorum in testimonium vo
bis erit: ⁊ manducabit carnes vestras sicut ignis: the
saurizastis vobis irã in nouissimis dieb;: ecce merces
operarioꝝ qui messuerũt regiones vestras / que fraudat
est a vobis clamat: ⁊ clamor eoz in aures dñi sabaoth
i troiuit: hec ille. Pues los yndios q̃ se tienen por los
Españoles por esclauos / estan injustamẽte oprimidos y
pidescen fuerça y violencia de los mas fuertes q̃ ellos
clumniadores y oppressores: q̃ son los Españoles / co
mo esta prouado: y ningun remedio tienen: y esta tyra
nia consta / o dene constar ya por las residencias: por

infinitos procesos: y muchas prouanças q se han hecho
 en este caso: y porque es publica boz y fama: y notoria p
 manente a todo el mundo la desorden y corruption que
 ha auído en hazer esclauos: y no se ha podido ygnorar
 por lo q arriba esta probado: luego su Magestad obli
 gado es de precepto diuino a mādār q sean libertados:
 y no se deue mas dissimular ni admitir ni oyr: antes
 se deue repeller con gran ygnominia a qualquiera que
 quisiere dozar/escluar/differir la execucion desta justia
 cia: pues es el hecho tan notoriamente cierto perpetra
 do y tan malo. ¶ La. 2. rason: porque los reyes justos
 aun entre los gentiles y infieles tienen / o deuen tener
 por fin: no solo q sus subditos viuan en paz (La qual se
 adquiere por hazer y executar justicia: segun aquello d
 Esayas. 32. ¶ pus iusticie pax) Pero tambien en quan
 to fuere possible sigā el camino de las virtudes: como el
 philosofo trae. 2. 5. y. 8. ethicor. Porq el fin vltimo de
 qualquiera multitud ayuntada en reyno / o ciudad: es
 (segū el mismo philosofo) viuir segun la virtud: mucho
 mas y con mayor rason los principes y Reyes catholi
 cos y Christianos q siruen a xpo: y han de seruir in timore:
 son obligados a ordenar su regimiento y en quā
 to en si fuere guiar los subditos: a que viuan segun la
 ley christiana: quitando les todos los obstaculos q pos
 sibles les fueren quitar: para q no esten en peccado mor
 tal: que es impedimēto para ser christianos y se saluar.
 Esto effectuara cō sus justas leyes y con administraciō
 y execucion dela justicia: lo q̄l no es otra cosa si no pre
 parar y disponer las animas de su Reynado: como los
 oficiales disponen la materia: para quel regimiento
 ecclesiastico y spirital las perfectione y llegue / al esta
 do propinquo d poder se les infundir la forma q los ha
 de saluar: que es la gracia del spiritu sancto: segun aque
 llo que dize sant Pablo. 1. ad corinth. 3. ministri eius

et credidistis: et unicuique sicut dominus dedit: ego plantavi:
et Apollo rigauit: sed dominus incrementum dedit. **Y**
poquito mas abaro. **D**ei enim sumus adiutores.
Que los reyes christianos sean obligados / a endere-
çar los subditos q̄ tienen en sus reynos al seruicio d
dios z biuir segun la ley Christiana (en quanto en si fue-
r) y en los actos: que tocan a su officio seglar y real: tra-
ca lo sant augustin libro. 4. cap. 3. y libro. 19. cap. 16.
ynas cumplidamente. cap. 7. y sancto Thomas libro.
primero capitu. 14. y. 15. de regimine principum. **D**on-
de sanctus Tho. dize assi. Quia igitur vite qua in pre-
senti bene viuim⁹ finis est beatitudo celestis: ad regis
officium ptinet ea ratione vitā multitudinis bonā pro-
curare secundū quod cōgruit ad celestē beatitudinē: vt
scia precipiat q̄ ad celestē beatitudinē ducunt: et eorū cō-
taria secundū quod fuerit possibile iterdicat. **z**c. **H**ec
le. **P**ues como los españoles q̄ tienen los yndios por
esclauos injustamēte y cōtra consciencia esten siēpre en
pecado mortal: z por cōsiguiēte no huiā vida xp̄iana /
sean impedimentos para su saluación: q̄ es el fin a que
s endereça y deue d endereçar todo el regimiēto y go-
uernacion de los Reyes christianos: siguese q̄ pues su
Magestad los puede q̄tar facil z muy facilmēte (y aun
si uelle con dificultad) q̄ su Magestad es obligado de
recepto diuino a mādar poner todos los yndios: que
los españoles tienen en las yndias por esclauos en su pri-
tina y q̄ les han usurpado / libertad. **P**or q̄ a su officio
real pertenesce: preparar z disponer la materia q̄ son las
animas: por sus leyes / mādados z prouisiones / y por la
administraciō y execucion dela justicia / quitando los
impedimentos / y endereçando alas virtudes: por q̄ los
ministros sp̄iales las puedā aporpinqr y p̄ficionar por
los actos hierarchicos ~~eccl̄os~~ y diuinos: z assi lleguē
a la vltima disposicion q̄ se requiere pa recibir la forma

que es la gracia del espíritu sancto. La tercera razon es.
Porque los Reyes y Principes temporales / son obli-
gados de derecho diuino: a ayudar y fauorecer y im-
partir su fauor y fuerças temporales cada y quãdo que
fuere menester: para que la sancta madre yglesia crezca
y su disciplina y reglas se conseruen: y lo que sus mini-
stros (que la rigen) no pueden con el sermõ dela doctri-
na / ni con la blandura dela disciplina spiritual: en los q̃
se llaman christianos desobedientes y soberbios effe-
ctuar: lo consigua por el terror delas armas y fuerças q̃
los Reyes tienen y vsan materiales. Y desta manera el
Reyno celestial crezca y aproueche por industria y ayu-
da del Reyno terrenal / porque si esto no fuesse: no seria
necessarias dentro dela yglesia las potestades tempora-
les. Ansi lo dize sant Ysidro en el capitu. Principes se-
culi. 23. q. 5. Onde dize ansi. Principes seculi nõnun-
q̃ intra ecclesiam potestatis a depte culmina tenent:
vt per eã potestaem / disciplinã ecclesiasticam muniant.
Ceterũ intra ecclesiã potestates necessarie nõ essent: ni
si vt quod non perualent sacerdotes efficere per doctri-
ne sermonem: potestas imperet per discipline terro-
rem. Sepe per regnum terrenum: celeste regnum
proficit: vt qui intra ecclesiam positi contra fidem et
disciplinam agũt: rigore principum conterant. Ip̃am
quoq; disciplinã quam vtilitas ecclesie exercere nõ pre-
ualet: ceruicibus superboꝝ potestas principalis impo-
nar. Cognoscant principes seculi deo se debere esse red-
dituros rationem propter ecclesiã quam xp̃o tuendam
suscipiũt. Mas siue augeat pax et disciplina ecclesie per
fideles principes / siue soluat: ille ab eis rationẽ exiget
qui eoz potestati suaz ecclesiã tradidit. Hec ibi. Desto-
ay muchos textos de canones como en el cap. 1. de offi-
ordi. y en la. Cũ nõ ab hoie. de iudici. et de clerici. exco-
ministra. c. 2. Et de maledi. c. statui m̃. Et de senten. et

ca. dilecto, li. 6. y. 96. distin. ca. cum ad veruz. et. 10.
disti. c. si in adiutoriu. et. 11. q. 1. c. petim. et. 23. q. 5. c.
o ligurib. y en otros muchos. Pues como en las In-
das la yglesia y sus ministros q la rigen y deuen regir:
no puedan por el sermō dela doctrina: ni por la blandu-
ra medicinal dila disciplina aprouechar ni remediar la
predicō de muchas animas de españoles: q por esta in-
justicia y oppressiō estan en continuo peccado mortal:
los quales por su inobediencia y de muchos obstinada
voluntad: no curan/ni temen/ni estiman las amonestas-
cones de los perlados ni amenazas/ni censuras eccle-
siasticas: en lo q̄l añiden peccados a peccados: y ansi des-
cece y se mengua/ y esta afligida la yglesia padesciēdo
cada día grandes tribulaciones y aduersidades: y para
pedir socorro efficaz esta leuosa y muy leuosa su Mage-
stad: y las justicias q̄ alla tiene no lo dan: sigue se su ma-
gestad ser obligado a mādar poner los dichos yndios
que padecē el dicho injusto captiuerio) en libertad: y
dar todo su fauor y poner sus fuerças temporales: para
que aq̄llos seā obediētes y salgā de peccado: y los agra-
uiados tābien q̄ son los yndios injustamente esclauos:
no sean impedidos en la salud de sus animas: teniēdo lu-
gar y oportunidad para ser doctrinados. y desta mane-
ra la yglesia cōsiguirā por medio y industria real el fin
que pretende: que por si no puede alcāçar. y los perlados
y ministros della ternā libre y desembaraçado/llano y su-
ecto el pueblo para poder cūplidamente exercer su offi-
cio pastoral. y ansi queda por verdadero el primer corro-
ario: del q̄l y de su prueua se sigue el otro. 2. corrolario.

Corrolario segundo.

Los obispos delas Indias son de precepto diuino
obligados y por consiguiente de necesidad: a infor-
mar y negociar importunamente ante su magestad y su

real consejo: q̄ mādē librar dela opp̄ssion ⁊ tiranía q̄ pa-
descen los dichos yndios q̄ se tienen por esclauos / ⁊ se
an restituýdos asu prístina libertad : ⁊ por ello si fuere
necesario a resgar las vidas.

PRueuase quanto ala p̄mera parte : el Corrolario:
ratione ⁊ auctoritate multiplici: primo sic. Episco-
pi omnes obligātur iure diuino : et cōsequent de neces-
sitate salutis ad exercendū prouirib⁹ act⁹ pastorales: q̄
prope sunt pastoz seu episcopoz: vt pote / ad eoz spectā-
tes officiū: sed inter hos computantur: nō solum regere
ac docere plebes sibi cōmissas/et p̄uidere quātuz ad sp̄-
ritualia: veruz etiā defendere: atq; a quib⁹cunq; nocu-
mētis/afflictionib⁹/vel opp̄ssionib⁹ etiā corporalib⁹:
(maxime q̄ impediūt vel impedire possunt prop̄agandū
salutez sp̄ualem) p̄seruare/nec nō subsidia eisde tēpora-
lia ministrare. Ergo iure diuino et necessitate salutis
ep̄i orbis indiatz insistere apud regē et regale consiliū
quaten⁹ ei⁹ modi seruitute iniusta indi opp̄ssi reddan-
tur pristine libertati/obligantur. **A** Maior patet p̄ illud
joa. vlti. **P**asce oues meas quod est (scdm̄ chrisostomū
super dictis verbis/homelia. 87.) fratrū curam suscipi-
as: cura autē est vigil et onerosa/ ac sollicita custodia a-
nimaz. vt de eta. et q̄li. c. intelligim⁹. s. fi. ibi. circa cu-
rā tibi cōmissam/ sollicitudinē exercere studeas indefes-
sam. et de homicidio. c. pro huma. s. i. lib. 6. ibi: ipsi
curam btō petro ap̄lo. et ibi: circa gregis ei⁹ dem custe-
diā sollicitis excitari vigilijs ⁊c. Et de officio archipre-
biteri. c. fi. ibi: p̄pter assiduā erga populi dei curā ⁊c.
A Bino: vero p̄batur p̄mo p̄ illos sex pastores act⁹: qui
ponuntur **E**zechiel. 34. sic: req̄rere quod p̄ierat: redu-
cere q̄ abiectū erat: alligare quod cōfractū fuerat: cor-
solidare q̄ erat infirmū: sanare quod egrotū erat: pro-
ut testatur ibi dñs: arguēs de his pastores dicens: **Q**ui
pastorib⁹ israel: q̄ pascebāt semet ipsos ex eo q̄ omiserā

negligent in greges p̄dictos act⁹ exercere: q̄ est greges
culpabiliter atq; damnabiliter non pascere. Inq̄b⁹ q̄
ē m̄ comp̄hendi necessitates tam corporales vel tēporales
q̄sp̄uales/quas plebes patiūtur: manifestū est. ¶ Proba
tur etiā minor. 2. p̄ verba hierōnīmi/sup̄ illud p̄uerbioꝝ
24. erue eos q̄ducūtur ad mortē ⁊c. Exponēs illa: potest
(nq̄t) m̄stice accipi. erue eos q̄ ab hereticis decipiun
tur: rectā fidē predicādo: libera bonoꝝ operū exempla
mōstrādo eos q̄ a male viuentib⁹ catholicis trahunt ad
interitū. sed ⁊ si quos in certamine p̄secutiōis lapsos vel
lipsum aspereris: sollicita hoc exortatiōe ad vitā restau
rare satage. si quos fame p̄turos algere videris: illis da
p̄ victu ⁊ vestitu recrea. hec hierōnī⁹. vbi patet loq̄ d̄ sub
dīo tā tēporali/q̄ sp̄uali: adq̄ tribuēda gregib⁹ pasto
res aiaꝝ obligātur. ¶ Tercio p̄bet minor p̄ glosā ex al
būno super illud: pascue oues meas: pascere (ait glosa)
st credētes in xp̄o/ne a fide deficiāt/cōfortare: terrena
subsidiā si necesse est subditis p̄uidere: exēpla v̄tutū cū
verbo p̄dicatiōis imp̄dere: aduersarijs obistere: errā
tes subditos corrigere. Itē p̄batur p̄dictū. c. p̄ hūa. de
p̄omicidio. lib. 6. vbi habet. circa gregis ei⁹ dē custodi
am sollicitis excitari vigilijs: ⁊ aiaꝝ salutē iugis atētiō
ne cogitaciōis intēdere: submouēdo noxia ⁊ agēdo p̄fu
tura debem⁹ ⁊c. Vbi nō solū itēdit de nocumētis sp̄uali
b⁹: sed etiā corporalib⁹ ⁊ tēporalib⁹/vt patet. Sed aper
ti⁹ minorē. s. p̄bem⁹. Quia lup⁹ cui pastor bon⁹ q̄libet
debet resistere atq; veniētē super gregē nō fugere iuxta
sentēciā saluatoris. Joa. 10. Nō modo heretic⁹ vel dīa
bol⁹: sed tirān⁹ ⁊ opp̄ssor hominū scdm. s. tho. super ioa
c. 10. lec. 3. intelligit. p̄pter q̄ Greg. ho. 14. super euā
ge. inq̄t: lup⁹ etenim super oues venit: cū q̄libet iniust⁹
⁊ raptor/fideles quosq; ⁊ humiles opp̄mit: sed is q̄ pastor
esse videbat⁹ nō erat: relinq̄t oues ⁊ fugit: q̄a dū sibi ab
eo periculū igeri metuit: resistere ei⁹ iniusticie nō p̄su
mit. fugit q̄a se subsilētiō abscondit: q̄b⁹ bñ p̄ p̄phetā dī

Ezechiel. 13. nō ascēdistis ex aduerso / nec opposuistis
vos murus pro domo Israel: ut staretis in prelio in die
dñi. Ex aduerso enim ascendere est: quib⁹libet prātib⁹
prauē agentib⁹ ratione libera voce cōtraire. Et in die
domini pro domo Israel in prelio stam⁹ ac murū oppo
nimus: si fideles innocentes contra peruersorū iniusti
tiā / ex iustitiē auctoritate iudicam⁹. Quod q̄a mercena
rius non fecit: cum venientē lupus viderit / fugit. Hec
Gregorius. In q̄b⁹ quidem verbis satis demonstratur
ep̄m iure diuino teneri ac sub ve damnationis eterne /
(si non facit) eidē cōminari: ad liberationē gregis / de
fensionē / preseruationē / a quibuscūq; nocumētis / afflic
tionib⁹ / oppressiōib⁹ / et malis corporalib⁹ / et tēpora
lib⁹ / totis virib⁹ insistere: nec nō importune anhelare.
¶ Preterea. 6. minor probat decretorū auctoritatib⁹.
vt. 24. Distin. in summa: vbi dicitur: sollicitū quoq; et
vigilantē oportet esse ep̄m circa defensionem pauperū /
releuationē oppressorū / tuitionem monasteriorū: quod si
facere neglexerit / aspere est corrigendus. et. 87. distin.
in summa. Viduis autē et orphanis ecclesie p̄sidiū im
plorantib⁹ / ep̄scopi debent adesse et contra improborū
violentiā protectionis patrociniū eis negare nō debēt
hec ibi. Et in. ca. 1. Gelasius papa dicit. licet omnibus
de nobis sperantib⁹ non debeam⁹ inquātus possumus
nos denegare: plus tamē viduarū et orphanorū causas et
impensius ducim⁹ erequendas: quas tueri a nobis vel
ab omnib⁹ diuina manifestat assertio. Et in. c. sequētī
idem gelasius. Defensionis (ait) pprie desolatis auxi
lio et qui suis actib⁹ adesse pro etatis infirmitate non
possunt: exorātū pontificē decet subuenire. Quia pupil
lis et viduis tuitionē etiā diuinitas iussit impendi &c.
Et. 84. distin. c. 1. reprehēdit Gregorius papa quedā
ep̄m pascasiū q̄ i eo nec ip̄i⁹ ecclesia / nec mōasteria / ne
q; oppressi vel paupes ei⁹ erga se dilectionis studiū sen

erēt. Et. 23. q. 5. c. Administratores/ aut Joānes papa
administratores plane seculariū dignitatū: que ad
ecclīaz tūctiōē/ pupilloz ac viduarū protectiōē: rapa
cūq; refrenationes constituti esse proculdubio de
bnt: quoties ab epīs et ecclesiasticis viris cōuentū fue
rit: eoz querimōias attenti⁹ audiant: et secundū q̄ ne
cessitas expetierit absq; negligēcia examinēt/ et dili
genti studio corrigant &c. facit. c. si q̄s de potentibus
cricū/ aut quēlibet pauperē exspoliauerit &c. 12. q. 1.
c. ois etas. Et hoc est verum et indubitātū apud oēs q̄
recte atq; christiane sentiūt: q̄ principaliter et antio
ratice ac per p̄ ad epōs velecclīā pertinet defensio
su protectio eoz omniū: qui ab iniūstis hominib⁹ in
iurias/ violētiās/ exspoliatiōes/ oppressiōes/ graua
tina iniuste tam in reb⁹ q̄ in personis patiuntur: saltē
(de quo nullus dubitat) quoties iudices seculares/ vel
iudicia/ vel dissimulatiōe sunt negligētes: vt legitur
et notat in. c. licet ex suscepto. et. ca. ex tenore. vbi bona
glosa. et. c. ex parte de foro compe. et in. c. super quibus
tā. in fine de verborū signi. et in. c. significantib⁹: in p̄n.
de offi. delega. per illos text⁹. et per supius allegatos.
[Circa hanc materiā videatur Innocenti⁹ notabi
liter in. c. Cum sit generale. de fo. compe. Et ad p̄positū
f̄m faciunt satis aperte ea que leguntur et notātur in
a. 1. de furtis. vbi tractat de his q̄ furantur homines
liberos/ et vēdūt eos: et similiter de scienter emētibus/
qui pari pena puniūt/ vt in. l. 1. et in. l. fauīa. et in. l. fin.
f. ad. l. faui. de plagarijs.

[Probatur. 7. Adinor/ aurea sentēcia sancti Thome
2. q. 40. art. 2. ad. 1. vbi sic ait. Prelati debent resiste
re non solum lupis/ qui sp̄ritualiter interficiūt gregē:
sed etiam raptoribus et tirānis qui corporaliter vexāt:
non autem materialibus armis in propria persona prē
lo: sed sp̄ritualibus: secundū illud apostoli. 2. corinth.

20. arma militie nre non carnalia sunt: sed potētia dei
que quidem sunt salubres admonitiones/ deuote ora-
tiōes cōtra p̄tinaces/ excomunicatiōis sentētia. Hec ille
informa. Ad id facit quod guilielm⁹ in sūma virtutū
et vitiōū tomo. 2. c. 11. **A**lēbroz que faciūt ad detesta-
tionem plurium beneficiōū vbi inter sex ad que s̄m euz.
obligat se/ qui curam pastoris suscipit: secundum in or-
dine ponit. s. ad libertationē (supple) afflictōū et oppres-
sōū: ad quod allegat illud prouer. 24. Erue eos qui du-
cuntur ad mortem &c. **E**t sic his rationib⁹ et auctori-
tatibus patet verā esse minōrē ratiōē/ videlicet q̄ inter-
actus pastores/ ad quōū exercitium actu efficiendū
vtpote ad offitium episcopōū pertinentes obligantur
de necessitate salutis: computatur et comprehenditur/
defensio et tuitio plebium a quibuscūq; nocuentis &
oppressionib⁹ corporalib⁹: maxime que impediunt vel
impedire possunt propriā ouīū salutem spiritualem.
Et q̄a hūi⁹ modi est detentio seu oppressio/ et tirānis: q̄
indi (quos habent hispani in seruos) detinent et oppri-
muntur. Ergo iure diuino et necessitate salutis episco-
pi orbis indiaz tenent insistere apud regem et regale
consilium: quatenus huiusmodi seruitute iniusta indi
oppressi: siue pristina libertati reddātur siue restituātur
Patet consequētia licet iam clareat: quia nulla oppres-
sio vel tirānis ipsius priuatione libertatis durior vel
maior: cum nihil sit in reb⁹ humanis pretiosius nihil in-
estimabilius propria hominum libertate (vt ex supra
decursis apparet) aut qua efficacit⁹ ad recipiendā fidē
in his qui nondū receperunt: vel si receperūt et sunt in
fide nouelle plātule: ne ad perfectā credentium mēsurā
perueniat: homines impediantur.

Secūdo probatur sic. 1. pars corrolarij: tali ratione
Omnes hoies obligant iure nature et diuino subueni-
re inq̄ntū possunt iniuriā et opp̄ssionē passis vel patiē-

tionis. Ergo multo fortiori vinculo episcopi &c. Antea
edēs patet: iure nature quidē: quia quilibet optaret po-
tius in magna tribulationis angustia et calamitate:
quod alius sibi subueniret/eūq; liberaret. Ergo et ipse
debet alijs facere. Quod patet per illud Math. 7. quo
modo cumq; vultis vt faciāt vobis homines: et id faci-
t illis. Hinc est qd naturale est omnib; hominib;: vt se-
mutcē diligāt: cuius signū est: qd quodā natali insinc-
erū homo/cui libet homini etiā ignoto subuenit in ne-
cessitate (puta) reuocādo ab errore pie: erigēdo a casu:
alijs huiusmodi: ac si ois homo omni homini esset sa-
miliaris et amicus. Diuino aut iure patet deu. 22. nō
debeas bouem aut ouem fratris tui errantem/et prese-
tibis: sed reduces fratri tuo/etiā si non sit propinqu-
rater tu? nec nosti eū: duces in domū tuā: et erūt apud
eū qd dū querat frater tuus et recipiat. Similit facies
e asino/de vestimēto/et de omni re fratris tui/que pie-
st/si inueneris eā: nec negligas qm alienā. et exodi. 23.
i. videris asinum odientia te iacere sub onere: nō ptra-
bis/sed subleuabis eum. et prone. 24. Erue eos qd du-
untur ad mortem: et qui trahunt ad interitū/ liberare
iō cesses: si dixeris vires nō suppetūt: qd scrutator est ōni-
us ipse intelligit/et seruatozem anime tue nihīl fallit
reddetq; homini iuxta opa sua. et ecclesi. 4. libera eum
qui iniuriā patit de manu supbi. et. 1. Ioa. 3. qd habue-
rit substantiā huius mūdi. s. vel viriū corporalitū vel rerū/
vel fauoris/seu tpalis alius auxiliij: et clauserit viscera
sua ab eo: quomodo charitas dei māet i illo? Ex qb; au-
toritatib; habet qd ex pcepto charitatis et diuini iuris/
oēs idifferēt tenemur iuuare ac defēdere xpmū ab op-
pressiōe/inuria seu iniusticia et malis qb; cūq; secūdū pos-
sibilitatē nrā/tā corporalib; qd etiā et potius spūalib;. De
hoc habēt plures text; iuris can. 86. di. c. pascē. et. c. nō
satis. et. 7. q. 1. c. nō iferē. et. c. si. Immissis alijs per mul-

tis habetur textus clarus in. c. dilecto. de sententia exco-
mu. lib. 6. ubi dicitur / licet unicuique suo vicino vel pro-
prio pro repellenda iniuria suum impartire auxilium:
immo si potest et negligit / videtur iniuriantem fouere ac
esse particeps eius culpe &c. Hoc ibi. Idem per. c. quan-
te. de sententia exco. et. c. sicut dignum. de homicidio. et
hoc latius sanctus Thom. in questionibus de veri. q. 3. ar.
1. c. Et est communis omnium sententia doctorum theologorum
et canonistarum. ¶ Tunc sic. Si omnes parui et magni
docti / vel indocti subditi vel prelati / priuate seu publi-
ce persone: tenemur indifferent subuenire oppressis et
violentiā vel iniuriā seu aliud incommodum passis seu
patientibus: eosque pro vniuscuiusque viribus officij vel fa-
cultatis ex precepto legis nature diuine atque charitatis
liberare: certe multo magis obligant prelati et alij ma-
gistratus seculares / et ecclesiastici. Hoc patet: quia omnes
homines saltem christiani ad id astringuntur precepto nate
et charitatis / quemadmodum visum et probatum est: pre-
lati vero ecclesiastici et seculares eodem precepto comu-
ni quo omnes: et vterique iusticie ligamine qua populos sibi
commisos tueri / defendere atque a malis preseruare / tacito
ex pacto se obligarunt. Ergo multo fortius prelati et alij
constituti seculari vel ecclesiastica in dignitate ceteris
hominibus / ad defensionem pauperum et oppressorum obligan-
tur. Optimus ergo argumentum est a minori: quia si de quo
minor obligatio videtur inesse et inest: ut in personis
priuatis: ergo et de quo maior. scilicet de personis constitu-
tis in dignitate vel potestate: ut dicitur in topicis. Et
habetur hoc argumentum in. capitulo. cum in cunctis de
electis. et. 38. dist. in. c. si in laicis. Et in alijs iuris locis.
¶ Hi namque contrahunt quasi cum ecclesia si ecclesia-
stici: vel cum populo aut regno / si existunt seculares: et
obligant se ex quasi contractu ad iusticiam adminis-
trandam in plebe vel regno / dum officium assumunt.

et acceptat regēdū / vt patet in. cap. nisi cum pridē. s. re
rim. de renuntiatione. ibi. cui. s. ecclesie sponse tue de fi
gndo manū apud extraneū. i. alium. Hoc est / deum te
fle media copulasti. de hoc cardinalis consilio. 146.
incipiente sanctissim⁹ domin⁹ noster. et panor in .c. ex
heris. de pignoribus: q̄si in fine. et feli. in. cap. que in
ecclesiarum. 14. columna. de constitutu. similis ratio est de
principib⁹ et rectoribus secularibus populorū: q̄a obli
gatur tacite ad vtilitatē querendā et incōmoda preca
uenda seu submouēda subditorū. Sūt enim cōstituti ius
tice custodes: secūdum philosophum. s. ethi. Et publice
persone astricti quidē vt reddant debitū suorū officiorū
his quib⁹ sunt ppositi. Et hoc ex debito et pcepto iusti
cie: ad instar tutoris q̄ est obligat⁹ eo ipso q̄ est tutor si
e aliqua promissione ad oia vtilia efficienda / et fugiē
a inutilia et noxia pretermittenda vt. l. pro officio. et.
sequenti. C. de admissen. tuto. et insti. de obliga. q̄ ex
uasi cōtra. nascū. s. tutores quoq3. Et hoc ex eo tēpore
quo cepit esse tutor. vt dicit glo. in dīc. l. pro officio. vñ
e si nō defendūt plebes sibi cōmissas ab invasorib⁹ et
p̄p̄ssorib⁹ q̄ ex negligētia p̄p̄lis dāna cōtingūt / tenent
minimo reparare vltra graue peccatū: quē admodū mili
es cōducti ad defensionē ciuitatis: quecunq3 incōmo
la obueniunt cōducentib⁹ / si propter eorū nō debitā de
fensionē patiūtur: et similiter est de nauta cōducto si p
p̄t incuriā ei⁹ nauis p̄t: de nauī et de mercib⁹ tenetur.
pec p̄bantur p. c. si culpa. de iniuri. et dāno dato. et in.
in re mandata. C. manda. vbi omne cōmissum et neglec
um in re quam quis accipit in curam suam / nō est cul
pa vacuum. et. C. de iudi. l. sancimus. et insti. de obliga.
que ex quasi delict. nascū. s. 1. sunt etiam infiniti pene
textus: quibus luce claris ostenditur omnia mala / que
ab inferioribus siue subditis patrantur prelati et su
perioribus imputari: vnde disti. 83. cap. prouidendus

Simachus papa: nō est (inquit) grādis differēcia an
lethū. i. mortē inferas vel admittas. **A**hortē. n. languen
tib⁹ pbatur infligere: qui hanc cū possit non excludit.
Similiter plagariā seruitutē aut similem calamitatē
probat infligere: si cū potest / nō tollit. et ca. error cui
non resistitur ap. pbatur. et. ca. consentire. et. cap. nihil
illo pastore miseri⁹ q̄ gliatur lupoz laudib⁹ 7c. Et. 86.
disti. inferior culpe ordinum ad nullos magis referen
de sunt: q̄ ad desides negligētesq; rectores: qui multā
sepe nutriūt pestilentiam: dum austeriorem dissimulat
adhibere medicinā. c. inferior et. c. facientis culpā pro
culdubio habet: qui q̄ potest corrigere negligit emēda
re: scriptum q̄ppe est: nō solū qui faciunt: sed etiā q̄ con
sensūt facientib⁹ participes iudicantur 7c. ¶ **E**ū er
go prelati orbis indiae ex p̄cepto diuino et necessitate
salutis teneant fugere ac declinare: ne sint participes in
peccatis mortalib⁹ quib⁹ detinētes indos in tirānica
seruitute pfata ligātur: ergo iure diuino obligātur ad
insistendū apud oīm regem ei⁹ qz regale cōsiliū: vt sue
p̄stine libertati qua iniūque spoliati sunt: indi ei⁹ modi
reddant. ¶ **E**t breuif addo alias rationes ad pbandū
dictam p̄mam partē: et. 3a. sit in ordine hec / videlicet.
Quia episcopi tenentur iure diuino impedire in quā
tuz possūt in plebīb⁹ sibi cōmissis omne peccatū moria
le nō soluz cōmissuz vt agat de eo penitētia: vt patet in.
c. nouit. de iuditijs. c. cuz sit. et. c. licet. iam allegatis de
foro cōpetenti. cuz ibi no. p̄ doctores. veruz etiā obligā
tur puenire ac supplere ante consumationē peccati: ne
cōmittatur. vt si videat ep̄s aliq̄m vicinū f̄cipitio v̄l pa
ratur ad peccanduz. 93. dist. c. diaconi. 23. q. 1. i. c. ipa
pietas. et. 22. q. 5. c. **H**oc videtur. alioquin consentire
videtur. 83. distin. pertotum. et de hoc est bona gloria
laudata p̄ doctores. in. cap. existeris. et. 2. de sponsali.
Sed hispani predicti opp̄ssores 7 detinētes in iniusta

seruitute p̄fatos indos in seruos: sunt in cōtinuo pecca-
to mortali. Ergo vt agant de eo penitētiā ⁊ cessent a
futuris peccatis p̄fate tīrānidis: obligant ep̄scopi or-
lis indian̄ insistere apud regez: vt compellat illos ad re-
lirandum quos iniuste detinent in ea tīrannide.

Quartā ratio: ep̄scopi omnes obligant iure diuino
to p̄curare qualiter pax/ quies / ⁊ vnitas semper confis-
at ⁊ cōseruetur in plebe: et turbatores pacis punire/ et
ad pacem cōpellere: vt in. cap. treugas. cum ibi not. per
doctores. de treug. ⁊ pace. et. 90. distīn. c. studendum est
ep̄scopis. et. cap. placuit. et. cap. si q̄s. et. cap. precipim⁹:
vnius ratio est: q̄a ad hoc quod homo vacet diuinis / in-
liget tranquillitate ⁊ pace (scim⁹ enim ⁊ euidentia fac-
i colligimus: quod non nisi in pacis tempore / bene co-
istur pacis auctor: prout dicitur in textu extrauagantis.
uper cathedram. sub titulo de sepulturis in cōmunib⁹)
⁊ pax nihil sit aliud q̄ status tranquillus ⁊ quietus secu-
lum Iñidorum in ethimologijs: et secundum August.
ib. 19. cap. 13. ⁊. 14. de ciuitate dei. Pax est ordinata
dominū cōcordia. Manifestū est enim q̄ in bello: vel
exteriori / quod armis materialib⁹ exercetur: vel interi-
ori / quod odio vel rancore in discordante volūtate geri-
tur: vel nullo modo potest homo vacare diuinis: vel nō
bene aut meritorie vacare. Quia in p̄mo. s. exteriori / vix
sine peccato esse: in secundo vero nunq̄ poterit. Terum
cum ad ep̄scopos principalit̄ pertineat inducere ad di-
uinis vacandum populos: necesse est etiam pertinere
omnino impediētia et perturbantia pacem tollere:
quibus principalit̄ incumbit secundum diuinas les-
ges / inducere populos ad pacem et amicitiam homi-
nis ad deum: que tunc procul dubio habetur: cum om-
ne peccatum mortale projicitur. Sinis namque princi-
palit̄ legis diuine / amicitia hominis ad deum est/
id est charitas / secundum illud prima ad corinthi. 1.

finis pcepti est charitas: cuius effectus est pax vt apostolus
ad galatas. cap. 5. dicit: fructus autem spiritus est charitas
gaudium/pax et patientia etc. Amicitia autem dei non ha-
betur sine amicitia primi secundum illud Ioa. in. 1. ca-
noni. cap. 4. qui non diligit fratrem suum quem videt: deum
quem non videt/quomodo potest diligere? et hoc mandatum
habemus a domino deo: vt qui diligit deum/diligat et fratrem su-
um. Et ideo hanc pectoris pacem in populo sibi commisso in-
ducere ac conservare iure diuino tenentur episcopi: nec suf-
ficat eis vt populus in pace vel tranquillitate extrinseca con-
seruetur: quod tamen sufficit rectori temporalium. unde oportet epis-
copos ampliori cura/studio/et vigilantia vt: quatenus
greges et oues singule amicitiam ad deum et ad homines ha-
beant. De hoc sanctus theodorus in summa contra gentiles lib. 3. c.
117. et. c. 12. 8. et gal. 12. q. 99. ar. 2. et. 3. facit. 45. dis-
c. tria sunt. et. c. due sunt. et de consecrati. dist. 2. c. pacem.
Cum igitur pax sit ordinata concordia hominum: ordina-
ta vero concordia tunc inter homines dumtaxat seruetur/
secundum sanctum theodorum. vbi immediate supra: quando unicuique
quod suum est redditur: quod est iustitie: propter quod dicitur E-
sa. 32. opus iustitie pax vt supra dictum est. Et hispani nostri
abstulerint et actu quotidie iniuste auferant/rem tantam pre-
ciosam alienam. scilicet libertatem tot hominum millibus: ob idque
oporteat/immo necesse sit esse inter utrosque discordiam
magnam/odium grande/rancorem immortalē: vel quia (li-
cet suapte natura inditi oppressi patientissimi et mansuetis-
simi sint: et ex parte forte ipsorum hac de causa vt in pluri-
mum non interueniet peccatum: quis non deerunt angustie/fle-
tus/suspiria/gemitus/singultus/et magni dolores: pro magni-
tudine iniusticie/oneris/et futilis laboris) a parte tamen op-
pressum nulli dubium: quoniam amicitia vel pax/nec ad deum/nec
ad homines seruetur. Et pro consequens magnum peccatum medi-
et: cum ratione oppressionis et tyrannidis: tunc ratione impedimen-
ti: pro ipsius oppressionis ac miserie inditis in suscipienda et his que re-

ligonis christiane sunt / maxime ac efficaciter prestāt.
Ergo Episcopi oceanī orbis indiarum obligantur iu-
re diuino et de necessitate salutis apud regem et regā-
le consilium: quatenus prefati oppressi detentiqz iniū-
stis Hispanis in sepe fata horribiliqz seruitute: sue
patrie libertati prorsus restituātur / insistere. Conse-
quentia patet: quia inter vtrasqz oues nō est pax / nec ve-
ra miscitā / nec ordinata concordia: sed discordia mag-
na: nō seruetur iusticia: eo q non redditur libertas
quibus est debita: res quidez valde p̄ciosa illis quorūz
essequiibusqz debetur et contra ius / et oēm rationem / su-
blata / vel usurpata est: ac p consequens / ad deū non est a-
miscitā. Ex parte qdem opprimentū: sed grande pecca-
tum mortale mediet. Ex parte autem oppressorū dubia
vide charitas: q doctrina fidei et tranquillitate addis-
cedi / q fidei sunt / careāt. Hac de causa verissimiliter
iudicāda est: et tamē medendi curā et studiū huiusmodi
laqueoribz apud episcopos ex proprio officio esse / iure
diuino indubitātū est. ¶ Quia ratio et vltima / et hec
qdem breuior superioribus est: videlicet. Episcopi q
cinqz obligantur ex iure diuino reddere rationem in
extremo iudicio / non solum pro paruis et cōmunibus
hominibus suorum epatū: sed etiā pro ipsis regibus
sa p̄ncipibus: et p legibus seu cōstitutionibus eorū
c in spiritalibus et cōcernētibus animā / oīs potestas
temporalis siue secularis spiritali subiiciatur vt appa-
rt in. c. omnes p̄cipes terre et. c. solite. de maio. et obe-
denti. et. 10. dist. c. certum est. ait Felix papa. Certūz
e hoc rebz vestris esse salutare: vt cum de causis dei agi-
tur iuxta ipsi cōstitutionē / regiam volūtātē sacerdoti-
lis p̄p̄i studeatis subdere non preferre. 7c. Et. 96. dist.
c. q dubitat sacerdotes p̄p̄i regū et p̄ncipū oīuzqz fide-
lī p̄res et magistros cēseri 7c. Et. 22. q. 3. c. si vobis /
ois. et. 96. dist. c. duo sunt. vbi dicitur in qbz tāto gra

egibus

uſus eſt pōd⁹ ſacerdotū: quāto etiā p ipſis regi^b velle
gib⁹ hoinū in diuino ſūt reddituri exāmine rationē &c.
Et in. c. valentinian⁹ / ea diſti. et in multis iurib⁹ alijs
et ſan. Z^h. 2. ſen. diſti. 44. q. 2. ar. 3. ad. 5. et. 22. q. 186.
ad. 1. Hinc eſt q in ſpiritalib⁹ que pertinet ad ſalutē
aie: leges nō dedignātur ſacroſ canones imitari / vnde
impator: ſe ſubiicit canonice diſpoſitioni: vt ipſe dicit i
aut. vt clericī apud propoſ epōs. s. pe. cola. 6. et leges
dicunt canonib⁹ famulari. vt in. c. ſup ſpecula de priuile
legij. Cum igit reddituri ſunt rationes epī pro rebus et
pro actib⁹ eorū in quātuſ ſunt act⁹ publice pſone ſeu pote
ſtatis regalīſ: manifeſtū eſt epīſ neceſſario incūbere / vt
gīlare debere ſuper actus regioſ concernētes tēporale
regimen ſuorū epātūz: ac per conſeq⁹ſ apud regiā cel
ſitudinē et cōſiliū regale nō pſunctorie agere / ſeu inſi
ſtere: quoties neceſſitas vel vtilitas ſubditoz expetſerit
corporū et aia⁹. Et cum illa de qua in preſentia⁹ tracta
mus / ſup liberationē videlicet innumeroz hominū a tē
iniqu⁹ et horribili ſuitute / ſit huiuſmodi. Ergo ad epōſ
indiarū ptinet iure diuino a pud regem et regale con
ſiliū diligenter et importune ſuper eadē re inſiſtere: et p
terea eo de iure et de neceſſitate ſalutis indubie obli
gant. et ſic patet. 1. pars corrolarij.

¶ Secunda vero pars videlicet: q ſean obligados lo
obīſpoſ por effectuar lo ſuſo dicho (conuiene a ſaber
porq ſu mageſtad y ſu real cōſejo pōga / o mande pone
los yndios dichos injuſtamēte hechos eſclauos en libe
tad: ſi p a ello fuere neceſſario a reſgar las vidas: expo
nēdo eam cūctis piculis / laborib⁹ / et alijs corporalibu
malis / probat. Q⁹ ibi interuenit ſpūalis mortis dānū
et etne dānationis oppmentū ſcilicet / hiſpanoz: cū ſit
ſemp in peccato mortali: et p conſeq⁹ſ piculū etiā dā
tionis oppſſoz. ſ. indoz: q ppterea q detinēt in iuſt
tirāni de ſeu ſuitute: impediūt aſia ſalutis. Ergo tenē

ep̄ p̄ liberādis aiab? vtrorūq; vītā corporalē q̄b?cūq;
p̄iā s etiā mortis expōere. Cōseq̄ntia patet p̄ illud 3o.
bon? pastor aiā suā ponit p̄ ouib? suis. Et hui? mo
di ratio est: q̄a secūdū san. th. 22. q. 185. ar. 5. incorpe. in
q̄inet obligatiōe p̄cipue attēdi debet obligatiōis fi
ni. Obligāt aut se ep̄i ad exeq̄ndū pastorale officiū p̄
te subditōz salutē. et ideo vbi subditōz sal? erigit p̄sōe
patoris p̄sentia: nō debet pastor nec p̄pter aliq̄ comodū
tple/ nec etiā p̄t aliq̄ p̄sonale piculū emīnēs/ suū gre
gēseferere: cū bon? pastor animam suā ponere teneat p̄
ouib? suis. Hec. san. tho. Ad hoc facit. 23. q. 4. c. tres p̄
soas. Resta de prouar aq̄lla palabra/ o aduerbio/ q̄ se
bro eneste. 2. corrolario: q̄ los obispos son obligados a
tristit r negociar la libertad de los suso dichos catiuos
y grauiados yndtos importunamēte q̄ q̄ere dezir con
gāde sollicitud y diligēcia: y baste pa esto lo q̄ sant Pa
b? dize adro. 17. Qui p̄est i sollicitudie. et. 2. ad cho. 2
Ad de especificamēte habla de los obispos a vn obispo:
ista (inqt) oportūe importūe. et infra/ tu vero vīgila:
ti omni b? labora &c. Parime q̄ la negligēcia enl perla
di todos los doctores la cōdenā por mortal peccado/ co
no se nota y tracta enl. c. Ea q̄ de offi. archidī. y enel. c.
refragabili. de offi. ordī. et de regula. c. vlti. et de sta
t monacho. c. cū ad monaste. 9. vlti. et de accusatio. c. q̄
l. et quo. l. 2. 9. penul. de q̄es q̄ no se admittē la excusa
cō dī pastor si la oueja come el lobo: y dize q̄ no lo vido
no lo supo porq̄ es obligādo a velar: y a poner ē la guar
dia las ouejas sūma diligēcia: la regla dī drecholo dize.
Nō est pastoris excusatio si lup? oues comedit et pastor
nescit. Esto se prouea por la semejaça dī fiador q̄ trae salo
nō ē los puerbios pu. 6. q̄ parece ser aq̄l el sentido q̄ pre
dīo el sp̄ū sc̄to: y an si lo trahe sant Gregorio sobre Eze
q̄iel homelia. 11. Y en la tercera parte dī pastoral admo
nitiōe quinta fili mī si sponderis pro amico tuo.

defixiſti apud extraneū manum tuas: illaqueat⁹ es ve
 bis oris tui: et capt⁹ proprijs sermonib⁹: fac quod dicit
 fili mi et teipſum libera: q̄a inciſiſti in manū proxim
 tut: diſcurre/feſtina/ſuſcita amicum tuū/ne dederis ſi
 nuz oculis tuis/nec dormitent palpebre tue:erne quai
 damula de manu/et quaſi auis de inſidijs aucupis. **U**
 de ad fornicā o piger ⁊c. Si tanta diligenciā deue po
 ner el q̄ fia a otro en deuda / o bienes temporales: teni
 endo por acreedor al hombre: quāta ſera obligado a t
 ner el q̄ fia las ánimas: obligandose a pagar por ellas el
 los peccados y deudas infinitas ſpūales: cobrádo po
 acreedor a **D**ios: **D**e Jacob qui geſſit officiū bon
 paſtoris: gen. 31. ſcribitur. **D**ie noctq⁹ eſtu vrbare
 gelu/fugiebat ſon⁹ ab oculis meis: ſup quib⁹ verbi
 fic argumētatur grego. in regiſtro lib. 7. cap. 74. ſi ig
 tur ſic laborat et vīgilat q̄ cuſtodiebat oues laban: q̄nt
 labori/quātis vīgilijs debet intēdere: q̄ cuſtodit hoie
 oues dei: **H**ec ille. **R**atio hui⁹ ſolitudinis et exacte
 ligentie cuſtodie aiaz a prelatijs impendende hec eſt
 quia vbi maius periculū preſcitur: ibi procul dubio et
 cautius et plenius accurrendū et conſulendū. **U**t dici
 tur in cap. vbi periculū. de electio. libro. 6. et hec ſuffi
 ant ad probatiōē toti⁹. 2. corrolarij: ex quibus moni
 bus ſequitur.

Corrolarium tertium.

Dicta y ſanctamente lo hizieron los religioſos de
 la orden de ſancto domingo y ſanct franciſco/ y ſan
 Auguſtin en la nueva Eſpaña: conuertiendo y concert
 doſe todos a vna: de no abſoluer a eſpañol q̄ tuueſſe y
 dios por eſclauos: ſin q̄ primero los lleuaſſe a examina
 ante la real audientia: conforme alas leyes nuevas: pe
 ro mejor hizieran ſi abſolutamente a ello ſe determi
 ran ſin que los lleuaran ala audientia.

La primera parte deste corrolario aſſaz es claro/ y
pouara ſe abundantemente: ſino por no alargar tanto
ſea eſta razon baſte: porque todos los religioſos delas
o: haſ tres ordenes/ o dellos tienen ſciencia y certidũ
be delas injuſticias y corrupciones / que en hazer los
y dıos eſclauos: aſſi por los eſpañoles/ como por los yn
dos ſe tuuieron y vſaron/ o dellos tienen muy grã pro
hibilidad q̃ ſe y guala a ſciencia en eſtas coſas morales
y offendieran grauemente a dıos y fueran obligados
a reſtitucion: ſi los abſoluiſen no mandando les los con
feſſores q̃ tenían ſciencia/ o certidumb:e/ ponerlos lue
go en libertad/ o lleuallos ala audiẽcia los conſeſſores
que algo dudauan. La razón es: porque el conſeſſor que
ſe pone a conſeſſar/ viſte ſe officio de obispo y de cura/ y
de juez ſpıritual: y por conſiguiente es obligado como
los a tener ſufficiẽte ſciencia/ prudencia y diſcrecion
a ſentenciar juſta y egualmente: almenos en los caſos
onde ay injuria/ o agrauıos/ o daños de parte. Y ſi en
ello por poco ſaber/ o por deſcuydo y negligẽcia nota
le yerra: como no mandando reſtituyr lo vſurpado/ o
mal ganado/ allende del peccado: el es obligado a reſti
tuyr lo ala parte agrauıada: y todos los daños le ſon im
putados: como al medico ſe le imputa el daño/ o muerte
que al enfermo viene por ſu impericia/ o negligẽcia/ o
mal recaudo. Eſto parece. ff. de offici. preſidis. l. illicitas
s. Sicuti medico. Et idem dicit gloſa. ibi de quoli
bet artifice alio. per. s. celsus. l. ſi q̃s fundum et per. s. ſi
gemma. l. item queritur. ff. locati. Lo mıſmo es del aſſeſ
or y juez que mal ſentencia/ o acõſeja/ o dera por y gno
rancia/ o negligẽcia/ o impericia de ſentenciar/ o acõ
ſejar como deue: vt in. l. hoc edicto. ff. quod quiſq; iu
ris. quia turpe eſt nobili patricio ignorare iura in q̃o
bus verſatur. vt. ff. de origine iur. l. 2. Y la razon de to
do eſto es: porque la impericia y negligẽcia/ equiue

ratur culpe vt inſti. ad. l. aquli. s. impericia. Y todo lo
dicho ſe prouea bien abiertamente por el cap. Si culpa
de iur. et damno dato. El qual dize aſſi. Si culpa tua de
tum eſt dānuz: vel iniuria irrogata: ſeu alijs irrogant
bus opem forte tulſti: aut hec imperitia aut negligē
tia tua euenerūt: iure ſup his te ſatisfacere oportet: nec
ignorantia te excuſat: ſi ſcire debuiſti ex facto tuo inu
riā veriſſiml̃r poſſe cōtingere vel iacturā &c. hec ibi. Y
haze cōtra los cōfeſſores y abogados/ y los juezes muy
al ppoſito vn texto de ſant Auguſtin q̃ eſta en el. c. ſi res
14. q. 6. Que el conſeſſor tenga officio de cura y obis
po y ſea juez obligado a tener gran vigilancia/ y haze
mucha diligencia: parece por lo q̃ ſant Auguſtin dize
Et habetur de penia diſti. 6. cap. 1. Laueat ſpirituale
iudex vt ſicut non cōmiſſit crimen nequitie: ita non ca
reat munere ſcientie. Oportet vt ſciat cognoscere q̃c q̃
debet iudicare. Iudicaria enim potestas hoc poſſulat
vt quod debet iudicare/ diſcernat &c.

ELa ſegunda parte deſte corrolario/ que dize que me
jor hizieran los dichos religioſos ſi abſolutamente
determinaran: a que ſin lleuar los a examinar alas au
diencias los libertaran: prouea ſe por todo lo q̃ arriba
eſta dicho: eſpecialmente en la tercera parte de la conclu
ſion/ en la probacion de la propoſicion menor por tod
ella. Porque en la verdad no ay religioſo almenos en la
nueva eſpaña: q̃ no tenga probable y muy probable op
nion/ ala qual es obligado a ſeguir: que todos los yn
dios ſon injuſta y tyranicamēte hechos eſclauos. Po
lo qual no deuen curar delas examinaciones q̃ hazen
o pueden hazer las audiēcias Reales: como aya en eſto
y en otras infinitas coſas cerca de opprimir y angu
ſtiar los yndios y tenellos ſiēpre en ſeruidumbres nu
ca viſtas/ ni oydas/ ni tan nueuas cautelas/ fraudes
machinaciones en las Indias: y en las audiencias mu

chos defectos. Y así conluyo por el presente la mate-
ria de los hombres infinitos esclauos: hechos en aq̃llos
vniuersos reynos indenidamente esclauos: sometiendo
lo que toca al derecho ala corrección y censura de vuestra
alta/ suplicando muy affectuosa y encarecidamente/
coio obispo de vn gr̃a pedaço dellos: y dōde muy gr̃a
catidad se hizieron: que vuestra Alteza mande cō mu-
ch breuedad libertar los/ para que a tanta confusión/
obtinaciō y perdiciō de animas en este artículo/ se pon-
ga remedio: que no sera otra cosa: sino quitar los impe-
dimentos/ y disponer la humana materia por el officio
excelente y industria real: para q̃ los perlados como pa-
dres y maestros spir̃ituales / con su ecclesiastico y spir̃i-
tuel regimiento y actos hierarchicos: la perfeccionen y
ennoblezcan haziendo la capaz de recibir la gracia: que
pe el exercicio de los sanctos sacramētos han de alcan-
çar: por la qual puedan saluar se saliēdo del peccado en
que biuen mortal/ cuyo paradero si vuestra Alteza con-
tempo del no los libra: seran los fuegos eternos.

 **Laus deo.** 

A looꝝ y gloria de nuestro se

ñor Jhesu Christo y dela sacratissima virgen sancta

Maria. Fue impressa la presente obra en la muy

noble y muy leal ciudad de Seuilla/ en casa

de Sebastian Trugillo impressor de li-

bros. Frontero de nuestra señora

de Gracia. Acabosse a doze

dias del mes de Setiem-

bre. Año de mil y qui-

nientos y cincue

ta y dos.

